



DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN

MICI-BID-CR-2016-110

**RECOMENDACIÓN PARA UNA VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA Y
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

PROYECTO HIDROELÉCTRICO REVENTAZÓN

**(CR-L1049, CR-L1056, CR-U001, CR-T1086)
(ATN/OC-12720-CR, 2747/OC-CR, 2806 A/OC-CR, 2806 B/OC-CR,
2804/OC-CR, ATN/OC-13556-CR)**

Este documento fue preparado por Arantxa Villanueva, Coordinadora de la Fase de Verificación de la Observancia, y Ana María Mondragón, Oficial de Caso de la Fase de Verificación de la Observancia, bajo la supervisión de Victoria Márquez-Mees, Directora del MICI.

El presente documento contiene información confidencial comprendida en una o más de las diez excepciones de la Política de Acceso a Información e inicialmente se considerará confidencial y estará disponible únicamente para empleados del Banco. Se divulgará y se pondrá a disposición del público una vez aprobado.

NOTA INFORMATIVA

LINEAMIENTOS DE LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

Los presentes lineamientos de la Fase de Verificación de la Observancia se han elaborado en conformidad con los párrafos 36 a 41 de la Política del MICI (MI-47-6).

Una Verificación de la Observancia es un proceso de investigación de hechos para determinar si la Administración del Banco Interamericano de Desarrollo ha cumplido o no con las Políticas Operativas Pertinentes en relación a la operación u operaciones que correspondan y si el daño alegado está vinculado a una falta de cumplimiento del Banco con las Políticas Operativas Pertinentes.

La realización de una Verificación de la Observancia por el MICI está sujeta a la autorización del Directorio Ejecutivo del BID que recibe para su consideración una *Recomendación* del MICI tras éste analizar en un periodo máximo de 21 días hábiles la documentación principal de la operación, la información aportada por la Administración, la Solicitud y las Políticas Operativas Pertinentes. En la *Recomendación* el MICI asienta su decisión de recomendar o no realizar una investigación considerando el valor agregado para el caso en concreto, y para el Banco en lo general, en términos de pertinencia, impacto y eficiencia.

Para aquellos casos en los que se recomienda realizar una investigación, el MICI incluye en la *Recomendación* los siguientes elementos:

- Los objetivos de la investigación.
- El ámbito de la investigación, incluyendo las preguntas de investigación propuestas. El ámbito se limita siempre a los planteamientos hechos en la Solicitud y está dirigido a investigar únicamente las acciones u omisiones del Banco en el contexto de la operación u operaciones pertinentes al caso y en relación con el cumplimiento de las Políticas Operativas Pertinentes.
- La metodología a utilizar, incluyendo el método o métodos indagatorios propuestos, las actividades a realizar y los productos a entregar.
- El equipo de investigación, que está constituido por la Coordinadora de la Fase de Verificación de la Observancia fungiendo como Presidenta del Panel y dos miembros del Roster de Expertos. La selección de expertos es hecha con base a su experiencia en los temas técnicos que el ámbito de la investigación requiera y la disponibilidad de dichos expertos para participar en la investigación en el periodo requerido. La contratación de estos expertos sólo se lleva a cabo una vez que el Directorio Ejecutivo apruebe la investigación y sus aportes son incorporados al Informe de Verificación de la Observancia.
- El cronograma de actividades de investigación, que en lo general no excederá un plazo máximo de seis meses calendario a partir de la fecha de conformación del Panel. De requerirse un plazo mayor, el documento de *Recomendación* presenta el plazo requerido y la justificación del mismo.

- El presupuesto que se estima requerir para llevar a cabo la investigación.

La *Recomendación*, antes de ser presentada al Directorio Ejecutivo, se circula como borrador preliminar a la Administración y los Solicitantes, quienes tienen la oportunidad de presentar comentarios por escrito al MICI. El MICI revisa los mismos y toma aquéllos que estime pertinentes. Los comentarios recibidos de ambas partes son incluidos como anexos al documento de *Recomendación*. La versión final de la *Recomendación* es sometida a la consideración del Directorio Ejecutivo por procedimiento corto. La investigación se da por aprobada si al vencimiento del plazo establecido para la aprobación por procedimiento corto, éste no es detenido por ninguno de los miembros del Directorio Ejecutivo. De ser detenido el procedimiento por alguno de los Directores, el tema es agendado para deliberación por el Comité de Políticas y Evaluación y posterior consideración en sesión de Directorio Ejecutivo.

La *Recomendación* es un documento de carácter público y la decisión que el Directorio Ejecutivo toma sobre la *Recomendación* se notifica a los Solicitantes, a la Administración y al público en general a través del Registro Público del MICI (www.iadb.org/es/mici).

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
I. El Proyecto	4
A. Antecedentes.....	4
B. El Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (CR-L1049, CR-L1056, CR-U001, CR-T1086) (ATN/OC-12720-CR, 2747/OC-CR, 2806 A/OC-CR, 2806 B/OC-CR, 2804/OC-CR, ATN/OC-13556-CR)	4
II. La Solicitud	7
III. Respuesta de la Administración	9
IV. El Proceso MICI a la Fecha	11
V. Recomendación para una Verificación de la Observancia	13
A. Justificación	14
B. Ámbito	26
C. Metodología Propuesta.....	27
D. Cronograma y Equipo.....	28
E. Presupuesto Estimado.....	29

ANEXO

Anexo I Comentarios de la Administración a la versión preliminar de la Recomendación para una Verificación de la Observancia

ENLACES ELECTRÓNICOS

1. Solicitud Original
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=40684701>
2. Respuesta Conjunta de la Administración del BID-CII al respecto de la Solicitud MICI-BID-CR-2016-110 acerca del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en Costa Rica
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=40733628>
3. Memorándum de Elegibilidad <http://www.iadb.org/document.cfm?id=40791398>
4. Propuesta de Préstamo- Segunda Operación Individual Bajo la Línea De Crédito Condicional para Proyectos De Inversión CR-X1005- Programa De Desarrollo Eléctrico 2012-2016 (Proyecto Hidroeléctrico Reventazón -PHR- y Otras Inversiones) (CR-L1049)
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=36971330>
5. Perfil del Proyecto – Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (CR-L1049)
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=40676799>
6. Perfil de Cooperación Técnica- Estudios y Apoyo a la Estrategia Ambiental y Social del Proyecto Hidroeléctrico (CR-T1086) <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=37418876>
7. Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS)- Incluido como Anexo Único en el Contrato de Préstamo de Segunda Operación Individual Bajo la Línea De Crédito Condicional para Proyectos De Inversión CR-X1005- Programa de Desarrollo Eléctrico 2012-2016 (Proyecto Hidroeléctrico Reventazón -PHR- y Otras Inversiones) (CR-L1049)
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=36864764>
8. Informe de Gestión Ambiental y Social del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (CR-L1049 y CR-L1056).<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=36879354>
9. Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (CR-L1049 y CR-L1056).
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=36447344>
10. Estudios Ambientales Adicionales, Plan de Manejo de la Construcción
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=40754860>
11. Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=40811171>
12. Panthera, Informe Final, Programa de Conservación: Enfoque local para una implementación práctica SBBB/Paso del Jaguar. <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=40807259>

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AE	Agencia Ejecutora
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CATIE	Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza
CAO	La Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman de la IFC (por sus siglas en inglés)
CII	Corporación Interamericana de Inversiones
CM	Mecanismo de Reclamaciones del BEI (por sus siglas en inglés)
Directorio Ejecutivo	Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo
EA	Evaluación Ambiental
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
Finca	████████████████████
FONAFIFO	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal de Costa Rica
GAB	Grupo Asesor en Biodiversidad
ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
IFC	Corporación Financiera Internacional (por sus siglas en inglés)
IGAS	Informe de Gestión Ambiental y Social
IPCC	Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (por sus siglas en inglés)
MICI	Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación
MINEREM	Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas
NSG	Operación sin Garantía Soberana (por sus siglas en inglés)
OP-703	Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas
OP-704	Política de Gestión del Riesgo de Desastres
OP-710	Política de Reasentamiento Involuntario
PAAS	Plan de Acción Ambiental y Social
PEG	Plan de Expansión de la Generación Eléctrica de Costa Rica
PHR	Proyecto Hidroeléctrico Reventazón
POP	Políticas Operativas Pertinentes
Política MICI	Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MI-47-6)
PSA	Pagos por Servicios Ambientales
Roster	La lista de expertos técnicos designados en forma <i>ad hoc</i> como miembros del Panel responsable de llevar a cabo una Verificación de la Observancia
SBBD	Sub-corredor Biológico Barbilla Destierro
SG	Operación con Garantía Soberana (por sus siglas en inglés)
SINAC	Sistema Nacional de Área de Conservación
Sitio Lancáster	Base de la ladera que sostiene una de las Lagunas Lancaster

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento es una recomendación al Directorio Ejecutivo por parte del MICI para realizar una Verificación de la Observancia del “Proyecto Hidroeléctrico Reventazón” (CR-T1074, CR-L1049, CR-L1056, CR-U001, CR-T1086) (ATN/OC-12720-CR, 2747/OC-CR, 2806 A/OC-CR, 2806 B/OC-CR, 2804/OC-CR, ATN/OC-13556-CR), en relación a los alegatos de un grupo de Solicitantes sobre una serie de impactos ambientales y socio-económicos presuntamente generados por el Proyecto, particularmente, por el aumento del riesgo de deslizamiento de una de las laderas de la Finca propiedad de los Solicitantes y la potencial afectación al humedal protegido Laguna Lancaster, así como del Sub-corredor Biológico Barbilla Destierro y de la calidad de agua del río Reventazón.

El Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, ubicado en la cuenca media del Río Reventazón en la Provincia de Limón, consiste en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una planta hidroeléctrica con una capacidad instalada de 305,5 MW. El Proyecto comprende la construcción de una presa de 130 metros de altura y de un embalse de 6.9 km², así como de un túnel de desvío, casa de máquinas, subestaciones, líneas de transmisión y caminos adyacentes. Además de los componentes principales y permanentes del Proyecto, la construcción de la planta hidroeléctrica requiere de obras civiles considerables, incluyendo la construcción de alrededor de 20 km de caminos de acceso, eliminación de desechos y construcción de sitios de extracción de materiales y campamentos de obras.

El 16 de septiembre de 2016, el MICI recibió una Solicitud por parte de un grupo de propietarios¹ de la [REDACTED] [REDACTED] ubicada en la cola del embalse del Proyecto, en la cual alegan una serie de daños que habrían sido ocasionados durante la preparación, construcción y operación del Proyecto. Específicamente, los Solicitantes alegan que durante la construcción de la obra, se llevaron a cabo trabajos de extracción de material en la base de la ladera que hace parte de su propiedad y que sostiene una de las Lagunas Lancaster, agravando la inestabilidad del área y poniendo en riesgo de desplome dicho humedal protegido por el Decreto No. 29004 de 1994 del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MINEREM). Asimismo, consideran que los trabajos de excavación podrían dar lugar al secamiento de la Laguna por motivos de filtración.

Adicionalmente, los Solicitantes manifestaron preocupación por los impactos del Proyecto sobre el Sub-corredor Biológico Barbilla Destierro, hábitat rico en biodiversidad y crítico para garantizar el paso de especies amenazadas, como el jaguar. Los Solicitantes también alegan el incumplimiento de las obligaciones del EIA por no haberse removido toda la vegetación antes del llenado del embalse, lo cual estaría ocasionado la contaminación del agua y propiciaría la generación de gases efecto invernadero. Finalmente, manifestaron que han sufrido un perjuicio económico por las condiciones en las cuales fueron expropiados y señalaron que no conocen los criterios con los cuales se estableció la zonificación del área a expropiar.

¹ Dado que los Solicitantes pidieron confidencialidad por temor a represalias, la versión pública de este documento será expurgada a fin de resguardar su identidad.

El 20 de octubre de 2016, el MICI recibió la Respuesta de la Administración. Como parte del proceso de determinación de elegibilidad, del 14 al 18 de noviembre de 2016, un equipo del MICI llevó a cabo una misión a Costa Rica junto con delegaciones de la CAO y del CM, mecanismos de rendición de cuentas del IFC y del BEI respectivamente, ya que éstos habrían también recibido reclamos similares al recibido por el MICI por la participación del IFC y el BEI en el financiamiento del Proyecto. Durante la misión se realizó una visita de campo a Siquirres, distrito en el cuál se ubica la [REDACTED] y el Proyecto, con el fin de reunirse con los Solicitantes y recorrer el área presuntamente afectada. Asimismo, se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de la Agencia Ejecutora responsables del Proyecto, autoridades ministeriales, con el equipo de Proyecto del BID y de la CII en la Oficina de Representación y otros actores involucrados. El MICI contrató los servicios de un geólogo independiente, el Dr. Augusto Mendonça, quien acompañó la misión a Costa Rica para apoyar en la evaluación de factibilidad e inminencia de algunos de los alegatos presentados por los Solicitantes en materia geológica.

El 23 de noviembre de 2016 se emitió el Memorándum de Elegibilidad, en el cual se concluyó que la Solicitud era elegible al cumplir con todos los criterios de elegibilidad requeridos por la Política, con exclusión de la determinación del precio justo de las tierras expropiadas, por aplicar la exclusión 19 (d) de la Política MICI relativa a temas y asuntos que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales. Dado que los Solicitantes solo pidieron la gestión del MICI para la Fase de Verificación de la Observancia, tras la distribución del Memorándum de Elegibilidad al Directorio Ejecutivo el 12 de diciembre de 2016, el caso fue transferido a dicha Fase. El MICI contó con un plazo de 21 días hábiles para la preparación del presente documento.

Conforme a la Política del MICI, una versión preliminar del presente documento fue enviada a los Solicitantes y a la Administración para sus comentarios. El MICI recibió comentarios por parte de la Administración, los cuales fueron cuidadosamente analizados. Esta versión final refleja dicho análisis y su contenido ha sido ajustado conforme el MICI ha considerado pertinente. Las cuestiones de fondo planteadas en los comentarios serán valoradas en la etapa de investigación. En la sección de anexos se pueden consultar dichos comentarios. Los Solicitantes manifestaron no tener comentarios al documento.

De acuerdo con el párrafo 41 de la Política del MICI (MI-47-6), y conforme se expone en detalle en este documento, se recomienda al Directorio autorizar al MICI realizar un proceso de Verificación de la Observancia en relación al Proyecto, con el objetivo de investigar de forma imparcial y objetiva los alegatos presentados por los Solicitantes respecto al potencial incumplimiento del Banco con la OP-703 y OP-704 y, en caso de que los hallazgos confirmen dichos alegatos, determinar si ello generó o puede generar los daños² alegados.

El Proyecto Hidroeléctrico Reventazón es de gran importancia para el país y la Región. Esta investigación se recomienda tomando en cuenta la relevancia del Proyecto, y la importancia de asegurar el éxito del mismo como un modelo de sostenibilidad para proyectos hidroeléctricos en la Región. Es consideración del MICI que una investigación en este caso resulta útil para dar

² Conforme a la Política del MICI, los daños pueden ser actuales o potenciales.

cuenta pormenorizada de las acciones realizadas por el Banco en atención a las Políticas Operativas Pertinentes en el proceso de preparación, construcción, operación y supervisión del Proyecto, y, en caso de encontrarse algún incumplimiento respecto a las mismas, poder determinar si ello podría dar lugar a los daños alegados por los Solicitantes. De ser este el caso, la investigación contribuiría a identificar aspectos clave para plantear medidas correctivas de manera oportuna en aras de prevenir la consolidación de daños y fortalecer la sostenibilidad del Proyecto.

El presente documento contiene cinco secciones y un anexo. La sección I presenta una breve reseña del Proyecto financiado por el BID; la sección II da cuenta de los alegatos presentados por los Solicitantes; la sección III resume la respuesta de la Administración a los alegatos presentados por los Solicitantes; la sección IV describe la gestión realizada en el MICI hasta la fecha y, la sección V presenta las razones por las cuales el MICI recomienda realizar una investigación en el presente caso y los términos de referencia bajo los cuales se propone llevar a cabo la Verificación de la Observancia: justificación, ámbito, metodología, cronograma, equipo y presupuesto propuestos. Finalmente, el anexo I contiene los comentarios de la Administración al borrador circulado.

I. EL PROYECTO³

A. Antecedentes

- 1.1 El sector eléctrico de Costa Rica se caracteriza por una amplia participación del Estado en los roles de política, planeación y regulación, así como en el de operación. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) es responsable por el desarrollo de los recursos hidroeléctricos y geotérmicos, por la planificación de la expansión y la operación del sistema interconectado, por la red de transmisión, y por la distribución en la mayor parte del país. La definición de políticas y planes del sector energía es responsabilidad de la Dirección Sectorial de Energía (DSE), adscrita al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET). La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) es responsable de la fijación de las tarifas del servicio público de electricidad, de acuerdo con el principio de servicio al costo, entendido como el costo de oportunidad social de largo plazo de los servicios, y considerando criterios de eficiencia económica, equidad social, sostenibilidad ambiental y conservación de los recursos⁴.
- 1.2 De 1990 hasta 2007, Costa Rica tuvo un crecimiento económico sostenido lo que se reflejó en el aumento de la demanda de electricidad del país, que se incrementó a un ritmo anual promedio del 5%. Con base en esa tendencia, el Gobierno desarrolló el Plan de Expansión de la Generación Eléctrica de Costa Rica 2010-2021 (PEG), el cual proponía adicionar entre el 2010 y el 2019 una capacidad neta de generación de 2.000-MW, 92% en energía renovable, para atender un crecimiento de la demanda de electricidad de 5,3% por año a partir del 2011.

B. El Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (CR-L1049, CR-L1056, CR-U001, CR-T1086) (ATN/OC-12720-CR, 2747/OC-CR, 2806 A/OC-CR, 2806 B/OC-CR, 2804/OC-CR, ATN/OC-13556-CR)

- 1.3 Dentro de los proyectos más importantes considerados en el PEG se encuentra el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (PHR)⁵, el cual inicia a desarrollarse por el ICE en septiembre del 2009. El Proyecto, ubicado en la cuenca media del Río Reventazón en la Provincia de Limón, consiste en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una planta hidroeléctrica con una capacidad instalada de 305,5 MW. El Proyecto comprende la construcción de una presa de 130 metros de altura y de un embalse de 6.9 km², así como de un túnel de desvío, casa de máquinas, subestaciones, líneas de transmisión y caminos adyacentes⁶.
- 1.4 Además de los componentes principales y permanentes del PHR, la construcción de la planta hidroeléctrica requería de obras civiles considerables, incluyendo la construcción de alrededor de 20 km de caminos de acceso, eliminación de desechos y construcción de sitios de extracción de materiales y campamentos de obras. La mayoría de estas

³ Información extraída del sitio web del Banco y de documentos públicos sobre las operaciones, disponibles en la sección de enlaces electrónicos del presente documento.

⁴ Perfil del Proyecto (CR-L1049), pág. 1.

⁵ Perfil del Proyecto (CR-1049), pág. 2.

⁶ Perfil del Proyecto (CR-1049), párr. 2.10 e IGAS (CR-1049 y CR-1056), párr. 2.1.

actividades de construcción se llevarían a cabo en el margen derecho del río Reventazón⁷.

- 1.5 En el año 2011, el BID aprueba la primera operación vinculada con el Proyecto. El Grupo BID participa en el PHR a través de cinco operaciones de financiamiento (ver Cuadro 1). En adición a dos cooperaciones técnicas para apoyar la realización de estudios ambientales y sociales y una garantía, el apoyo del BID se realizó en dos operaciones: un financiamiento SG bajo la línea CCLIP CR-X1005 que se otorga en la operación CR-L1049, y un financiamiento NSG correspondiente a la operación CR-L1056. La primera operación fue ejecutada directamente por el ICE y la segunda utilizando la figura de fideicomiso.

Cuadro 1.
Proyecto Hidroeléctrico Reventazón – Lista de Operaciones financiadas por el Grupo BID

	Número de Proyecto/ Operación	Nombre	Tipo de operación	Fecha de aprobación	Monto de la operación en millones de dólares
1	CR-T1074 ATN/OC-12720- CR	Estudios Ambientales Complementarios Proyecto Hidroeléctrico Reventazón	Cooperación técnica no reembolsable	12/5/2011	0,47
2	CR-L1049 2747/OC-CR	Segunda Operación Individual Bajo la Línea De Crédito Condicional para Proyectos De Inversión CR-X1005- Programa De Desarrollo Eléctrico 2012-2016 (Proyecto Hidroeléctrico Reventazón -PHR- y Otras Inversiones)	Préstamo con Garantía Soberana	25/6/2012	250
3	CR-L1056 2806 A/OC-CR 2806 B/OC-CR	Proyecto Hidroeléctrico de Reventazón	Préstamo Sin Garantía Soberana	19/10/2012	673
4	CR-U0001 2804/OC-CR	Proyecto Hidroeléctrico de Reventazón	Garantía	19 /10/2012	98
5	CR-T1086 ATN/OC-13556- CR	Costa Rica: Estudios y Apoyo a la Estrategia Ambiental y Social del PHR	Cooperación técnica no reembolsable	4/12/2012	0,74

- 1.6 El costo total del PHR se estima en US\$ 1.4 miles de millones que, además de los fondos del BID, incluyen una combinación de fondos propios del ICE, de bancos comerciales en Costa Rica, así como de la IFC y el BEI, este último a través del Banco Centroamericano de Desarrollo.

- 1.7 El Proyecto fue clasificado como Categoría “A” bajo la OP-703, al tener el potencial de causar impactos ambientales negativos significativos y consecuentes impactos sociales,

⁷ IGAS (CR-1049 y CR-1056), párr. 2.3.

de no implementarse medidas de mitigación adecuadas. Además de los efectos típicos y los riesgos asociados a las obras civiles para la construcción de un gran proyecto de infraestructura, los principales impactos ambientales y sociales y riesgos identificados se refieren a: (i) los posibles efectos adversos directos en los hábitats naturales y en particular sobre las especies de peces migratorios que se encuentran en el área de influencia del PHR; (ii) los posibles efectos directos e indirectos (cambios en la hidrología y el régimen de los sedimentos) aguas abajo de la casa de máquinas y en la costa norte y sur de la desembocadura del Río Reventazón, en particular, en el Parque Nacional Tortuguero, un destino internacional de ecoturismo e importante área de anidación de caguamas y tortugas verdes de mar; (iii) los posibles efectos sociales adversos asociados con la adquisición de tierra a gran escala (aunque no se espera desplazamiento físico) y sobre el funcionamiento de las actividades de ecoturismo en la zona (rafting); (iv) los impactos acumulativos relacionados con el funcionamiento de las centrales hidroeléctricas de Angostura, Cachi y PHR⁸, y (v) la pérdida de conectividad del hábitat natural crítico SBBB o Corredor del Jaguar, lo cual también implicaría la pérdida de efectividad de importantes esfuerzos llevados a cabo para conservar el Corredor Biológico Mesoamericano⁹.

- 1.8 De acuerdo al IGAS, la estrategia de mitigación de estos impactos prevé, entre otros aspectos: (i) restaurar la conectividad del SBBB mediante la rehabilitación y mantenimiento del hábitat de la cola del embalse; (ii) asistir en la conservación de un sistema fluvial ecológicamente similar; (iii) desarrollar e implementar un programa de manejo para el sistema hidrobiológico Reventazón-Parismina-Tortuguero; (iv) desarrollar un marco de reasentamiento que incorpore estándares y principios sobre procedimientos de adquisición de tierras acordes con los estándares de la OP-710, y (v) elaborar un Plan de Manejo específico para la construcción¹⁰. Como parte de las condiciones previstas para el otorgamiento del financiamiento, se estipuló el cumplimiento de medidas detalladas en el PAAS por parte del ICE¹¹. El cumplimiento del PAAS debe ser supervisado activamente por el Banco¹².
- 1.9 El Proyecto detonó la aplicación de las siguientes POP: OP-704, OP-703, OP-710 y la OP-761¹³.
- 1.10 El 16 de septiembre de 2016 el Proyecto fue inaugurado oficialmente. De acuerdo a la Agencia Ejecutora y en noviembre del mismo año comenzó la etapa de arrendamiento del PHR tras la emisión de los certificados de cumplimiento para dar inicio a la operación.

⁸ Perfil de Proyecto (CR-L1049), pág. 4.

⁹ IGAS, pág. 16 y ss.

¹⁰ IGAS, pág. 16 y ss.

¹¹ PAAS, Anexo Único Contrato de Préstamo (CR-L1049).

¹² Propuesta de Préstamo L1049, párr. 2.6.

¹³ IGAS, pág. 13 y Perfil de Proyecto (CR-L1049), pág. 5.

II. LA SOLICITUD¹⁴

- 2.1 El 16 de septiembre de 2016, el MICI recibió una Solicitud por parte de un grupo de propietarios de la [REDACTED], compuesta por seis predios ubicados en la cola del embalse del PHR, que alegan estar siendo afectados por el Proyecto. El grupo de Solicitantes requirió al MICI mantener la confidencialidad de su identidad¹⁵.
- 2.2 De acuerdo a los Solicitantes, su vínculo con la zona inició en 1996 con la compra de la primera propiedad para fines de reforestación, ya que la zona se encontraba en un estado de erosión severo. Los Solicitantes decidieron adquirir posteriormente los demás predios con el fin de constituir una unidad biológica para fines de conservación. Indicaron al MICI que dentro de la Finca hay cuatro cuerpos de agua y que dos de ellos, denominados Lagunas Lancaster, fueron declarados humedales protegidos el 21 de febrero de 1994 mediante Decreto No. 23004 del MIRENEM debido a su importancia ecológica. Señalaron que, en la actualidad, la [REDACTED] es un hábitat valioso que alberga gran cantidad de fauna y flora, incluyendo especies amenazadas.
- 2.3 Asimismo, los Solicitantes indicaron que, con el fin de obtener recursos económicos para llevar a cabo las labores de reforestación, dedicaron un área importante de la Finca a la explotación forestal sustentable y establecieron convenios de pagos por servicios ambientales (PSA) con el FONAFIFO.
- 2.4 La Solicitud desarrolla cuatro alegatos fundamentales en relación al presunto daño sufrido por los Solicitantes y al incumplimiento del Banco de sus POP en la preparación, construcción y operación del Proyecto. A continuación, se resumen los puntos principales presentados.
- 2.5 **Riesgo de derrumbe y desaparición de una de las Lagunas Lancaster.** Los Solicitantes señalaron que en el contexto del Proyecto se llevaron a cabo trabajos de extracción de material cerca de la base de la ladera que sostiene una de las Lagunas Lancaster en el marco de la construcción de la represa, agravando la alta inestabilidad de estos terrenos y poniendo en serio riesgo de desplome la ladera y el humedal. Alegan que el permiso minero obtenido por la Agencia Ejecutora no contemplaba las áreas donde se realizó la extracción y que la misma se realizó en propiedad privada. Alegan que los daños generados por dichas actividades de extracción podrían generar también el secamiento de una de las Lagunas por filtración progresiva¹⁶.

¹⁴ La Solicitud se encuentra disponible en la sección de enlaces electrónicos de este documento y en el Registro Público del MICI. La información contenida en esta sección recoge lo señalado en la Solicitud, así como información obtenida en la misión de elegibilidad llevada a cabo por el MICI del 14 al 18 de noviembre de 2016.

¹⁵ Dado que los Solicitantes pidieron confidencialidad por temor a represalias, la versión pública de este documento será expurgada a fin de resguardar su identidad.

¹⁶ Anexo a la Solicitud, los Solicitantes presentaron un informe técnico independiente del geólogo Allan Astorga, en el cual se sustentan estos alegatos.

- 2.6 **Impacto en la conectividad del SBBD.** Los Solicitantes manifestaron que las medidas para restablecer la conectividad del SBBD no se están implementando adecuadamente, poniendo en peligro la conservación de la biodiversidad de la zona y de las especies que transitan por el corredor biológico. Al respecto, afirmaron que: (i) la Finca se encuentra en la cola del embalse, zona estratégica para restaurar la conectividad del SBBD; (ii) desconocen los criterios bajo los cuales se realizó la zonificación para la expropiación, pues sólo se expropió una parte de la Finca, destruyendo la unidad biológica al dividir físicamente el bosque; (iii) se han construido cercas de alambre y plástico comprimido con el fin de delimitar la zona expropiada, dificultando el paso de los felinos y otra fauna terrestre, y (iv) el Plan de Reforestación previsto para mitigar la fragmentación del SBBD no se ha cumplido y que, por el contrario, el ICE ha talado árboles de la zona sujeta a PSA en convenio con el FONAFIFO.
- 2.7 **Contaminación por la inundación de bosques.** Los Solicitantes alegan que, contrario a las obligaciones establecidas en el EIA del Proyecto, no se removió la materia vegetal de las áreas a inundar al llenar el embalse. Comentan que la putrefacción de esta materia vegetal y la acumulación de lirio acuático en el río ya ha empezado a generar la contaminación del agua. Adicionalmente alegan que esta posible omisión contribuiría a la generación de gases de efecto invernadero como metano y CO₂, atentando con ello a la sostenibilidad ambiental del Proyecto.
- 2.8 **Daño alegado derivado de la expropiación.** Los Solicitantes indicaron que el ICE expropió un tercio del área total de su propiedad (63 ha.), sin que hubiesen recibido información respecto a los criterios utilizados para determinar las áreas a expropiar. Alegan que el área expropiada habría impactado negativamente los ingresos que derivan de la Finca ya que dentro de las tierras expropiadas se encuentra el área dedicada a explotación forestal, la cual al momento de la expropiación se encontraba sujeta a contratos PSA con la autoridad forestal costarricense. Adicionalmente, alegan que esto los obligó a despedir a empleados y que el camino de acceso al tanque de agua con el cual se alimenta la Finca quedó en la zona expropiada. En relación a la compensación por el área expropiada, los Solicitantes alegan que ésta no refleja su valor ambiental y de explotación forestal. Al respecto, dado que los Solicitantes no aceptaron los términos de la expropiación planteados por el ICE, éste último inició procesos judiciales de expropiación que actualmente se encuentran trámite y en proceso de determinación del precio justo.
- 2.9 En suma, los Solicitantes alegaron que los referidos daños habrían sido resultado del incumplimiento por parte del Banco de sus obligaciones previstas en la OP-703 y la OP-704, incluyendo en lo que hace a la supervisión de su cumplimiento.
- 2.10 Cabe mencionar que el 9 de febrero de 2016, los Solicitantes contactaron a la Administración del BID manifestando sus preocupaciones respecto al Proyecto. A raíz de esta queja, en abril de 2016, el BID y la IFC llevaron a cabo una misión técnica a la zona e hicieron gestiones para establecer un proceso de diálogo entre los Solicitantes y

el ICE. No obstante, los Solicitantes determinaron no continuar con dicho proceso de diálogo por considerar que no constituía un espacio apropiado para abordar sus preocupaciones, decidiendo acudir al MICI. Adicionalmente, dada la financiación del IFC y el BEI al Proyecto, la presente Solicitud fue remitida también ante los Mecanismos de Rendición de Cuentas de estas instituciones, la CAO y el CM respectivamente. Dichos Mecanismos, tras haber declarado la Solicitud admisible, se encuentran actualmente en etapa de análisis conforme a cada uno de sus procedimientos.

III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN¹⁷

- 3.1 El 20 de octubre de 2016, las Administraciones del BID y la CII hicieron llegar su respuesta a la Solicitud. A continuación se presenta un resumen de la misma.
- 3.2 La Administración comentó que el Proyecto “fue diseñado e implementado cuidadosamente como modelo global de infraestructura sostenible, aprovechando las sinergias entre las ramas de los sectores público y privado del Grupo BID” y añadió que “durante los dos años que llevó la preparación del Proyecto, entre 2010 y 2012, el programa de Cooperación Técnica fortaleció significativamente la evaluación del impacto ambiental y social del Proyecto”¹⁸.
- 3.3 De acuerdo a la Administración el programa de mitigación en materia de biodiversidad diseñado e implementado en el PHR no tiene precedentes. Al respecto, señaló que “[e]l Programa Corredor Jaguar es pionero en su clase al buscar restaurar y mejorar la conectividad de un corredor de biodiversidad utilizando una variedad de instrumentos como el [...] PSA” y que “el programa de compensación hidráulica que tiene como finalidad proteger otro sistema fluvial en compensación por el impacto adverso del Proyecto sobre el río Reventazón, es el primero implementado en [América Latina y el Caribe (ALC)] y constituye un modelo para desarrollos hidráulicos futuros en la región”¹⁹.
- 3.4 En relación a los principales alegatos presentados por los Solicitantes la Administración respondió como sigue:
- 3.5 **Riesgo de derrumbe y de desaparición de una de las Lagunas Lancaster.** La Administración aseguró que durante la misión realizada en abril de 2016 no encontró evidencia de que el Proyecto hubiese dañado la estabilidad de las Lagunas Lancaster ni que se hubiese incumplido la normativa nacional durante las actividades de extracción. En concreto, señaló que “el ICE confirmó que no se extrajo material de las márgenes del río”, y que, si bien esta zona se encuentra por naturaleza sujeta a deslaves, no se observa evidencia visual de que la situación haya empeorado desde que el Proyecto

¹⁷ La Respuesta Conjunta de la Administración del BID-CII se encuentra disponible en la sección de enlaces electrónicos de este documento y en el Registro Público del MICI.

¹⁸ Respuesta de la Administración, pág. 1.

¹⁹ Respuesta de la Administración, pág.1.

empezó a implementarse y que “el riesgo de deslaves causado por el proceso de erosión, naturalmente alto en el alcance de Laguna Lancaster, no ha sido y no será exacerbado por la construcción o la operación del Proyecto”. Finalmente, comentó que dado que la Laguna Lancaster en presunto riesgo de desplome se encuentra ubicada fuera del área de influencia directa del embalse y que su elevación es mayor, es poco probable que llegue a sufrir alguna afectación directa por el embalse. La Administración presentó un informe de un Ingeniero Independiente, en el cual se sustentan estas afirmaciones²⁰.

- 3.6 **Impacto en el SBBB.** La Administración señaló que desde la etapa de planificación del Proyecto se detectaron los posibles impactos adversos al SBBB, por lo que se desarrolló una estrategia de mitigación y un Plan Maestro para su implementación. La Administración comentó que dicho Plan fue creado por el CATIE y el marco de seguimiento incluyó, además de las actividades del Banco y la AE, un auditor ambiental y social independiente, el seguimiento de la organización Panthera y la orientación y supervisión del GAB. Afirmó que tanto la Administración como el consultor social y ambiental independiente y el GAB consideran que la implementación de las medidas de mitigación ambiental y social previstas en el PAAS ha sido satisfactoria en todas las etapas del Proyecto, y que se siguen supervisando de cerca en la etapa de operación. Además, confirmó que “el área de la Laguna Lancaster hace parte de la zona prioritaria para la restauración de la conectividad del SBBB en la cola del embalse”, y aclaró que “la cola del embalse se define a partir de los parámetros básicos del diseño del Proyecto y, por ello, su ubicación no puede cambiar”²¹.
- 3.7 **Contaminación por la inundación de bosques.** La Administración comentó que la remoción total de la biomasa antes de llenar el embalse puede resultar impráctica y que, en ocasiones, podría llegar a generar impactos ambientales no deseados como un mayor riesgo de erosión y deslizamientos. Mencionó que durante la preparación del Proyecto se realizaron estudios de modelaje de la calidad del agua y estimación de emisiones de gases invernadero, con base en los cuales se concluyó que el nivel de biomasa en la zona del embalse es baja y que no afectaría la calidad del agua ni las emisiones de gases de efecto invernadero durante la operación del Proyecto²².
- 3.8 **Daño derivado de la expropiación.** La Administración afirmó que de acuerdo a lo establecido en el “Marco Estratégico de Restitución o Mejora de las Condiciones de Vida” del Proyecto, los dueños de la [REDACTED] [REDACTED] “no fueron considerados como vulnerables por afectación económica [, pero] resultaron elegibles para una compensación en efectivo por el total del costo de reemplazo siguiendo con las leyes y disposiciones aplicables en Costa Rica”²³. Agregó que los criterios para la valuación de la tierra se detallan en dicho Marco Estratégico y que el proceso de expropiación de

²⁰ Respuesta de la Administración, págs. 6 y 8. Anexo III a la Respuesta. La Administración contrató a dicho ingeniero independiente como resultado de la denuncia presentada por los Solicitantes.

²¹ Respuesta de la Administración, págs. 2 y 9.

²² Respuesta de la Administración, pág. 10.

²³ Respuesta de la Administración, pág. 12.

tierra y la correspondiente compensación se encuentran bajo análisis judicial ante cortes nacionales.

IV. EL PROCESO MICI A LA FECHA

- 4.1 La Solicitud fue recibida por el MICI el 16 de septiembre de 2016. De conformidad con la Política del MICI, al fin del plazo de cinco días hábiles, el 23 de septiembre de 2016, los Solicitantes y la Administración fueron notificados del registro de la Solicitud MICI-BID-CR-2016-0110.
- 4.2 Dado que los Mecanismos de Rendición de Cuentas del IFC y el BEI habrían recibido solicitudes idénticas a la recibida por el MICI, la Directora del MICI inició contactos con dichas instituciones conforme a lo previsto en el párrafo 68 de la Política del MICI en relación a la cooperación con otros Mecanismos de Rendición de Cuentas.
- 4.3 Tras recibir la Respuesta de la Administración, y como parte del proceso de determinación de elegibilidad, del 14 al 18 de noviembre de 2016, un equipo del MICI llevó a cabo una misión a Costa Rica junto con delegaciones de la CAO y del CM. Durante la misión se realizó una visita de campo a Siquirres, distrito en el cuál se ubica el PHR y la ██████████, con el fin de reunirse con los Solicitantes y recorrer el área sujeta a los alegatos de daño planteados. Asimismo, se llevaron a cabo reuniones con funcionarios responsables del Proyecto de la AE, autoridades ministeriales, el equipo de Proyecto del BID y de la CII en la Oficina de Representación y académicos, grupos de la sociedad civil y otras personas presuntamente impactadas por el Proyecto.
- 4.4 Como algunos alegatos respecto al daño se relacionan con asuntos técnicos de carácter geológico, y en forma particular se planteaba un alegato de colapso inminente de una de las Lagunas Lancaster, el MICI contrató los servicios de un geólogo independiente, el Dr. Augusto Mendonça²⁴, quien acompañó la misión a Costa Rica para apoyar al MICI y los otros Mecanismos participantes en evaluar la factibilidad de los mismos²⁵.
- 4.5 El 23 de noviembre de 2016 se emitió el Memorándum de Elegibilidad, en el cual se concluye que la Solicitud es elegible al cumplir con todos los criterios de elegibilidad requeridos por la Política, con exclusión de la determinación del precio justo por expropiación, por aplicar la exclusión 19 (d) de la Política MICI relativa a temas y asuntos que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales²⁶.

²⁴ Acceso a la hoja de vida del Dr. Augusto Mendonça <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=40726525>.

²⁵ El informe presentado por el experto se encuentra disponible en la sección de enlaces electrónicos del presente documento.

²⁶ Memorándum de Elegibilidad, disponible en la sección de enlaces electrónicos de este documento.

- 4.6 Dado que los Solicitantes solo pidieron la gestión del MICI para la Fase de Verificación de la Observancia, tras la distribución del Memorándum de Elegibilidad al Directorio Ejecutivo el 12 de diciembre de 2016, el caso fue transferido a dicha Fase. A partir de esta fecha inició el plazo de 21 días hábiles concedido por la Política del MICI para la preparación del presente documento, el cual se basa en información y documentación preliminar que orienta al MICI en la identificación de los aspectos a analizar en una eventual investigación.
- 4.7 Ambas Partes contaron con un periodo de 15 días hábiles para realizar comentarios al presente documento²⁷. Los Solicitantes indicaron al MICI no tener comentarios al documento. El 1 de febrero de 2017, el MICI recibió los comentarios de la Administración²⁸, los cuales han sido analizados cuidadosamente y el MICI agradece las observaciones y puntualizaciones realizadas. El presente documento ha recogido de forma objetiva e imparcial aquéllos que el MICI ha considerado pertinentes. Las cuestiones de fondo planteadas en los comentarios, serán valoradas en la etapa de investigación, de ser esta autorizada por el Directorio. En la sección de anexos se pueden consultar los comentarios originales de la Administración.
- 4.8 La Recomendación para una Verificación de la Observancia y sus Términos de Referencia en su versión final se someten a la consideración del Directorio Ejecutivo quien es el órgano autorizado para aprobar o no la realización de una investigación de Verificación de la Observancia por parte del MICI.
- 4.9 En relación al estado de los procesos en los otros Mecanismos (CAO y CM), al momento de finalizar la elaboración de la presente Recomendación, ambos han declarado admisible la Solicitud y están analizando la misma de acuerdo a los procedimientos particulares. El MICI mantiene comunicación continua con ambos y prevé continuar colaborando con las dos instituciones en las etapas que sigan.
- 4.10 Finalmente, es importante mencionar que el 7 de diciembre de 2016, el MICI recibió una nueva Solicitud relativa al PHR por parte de vecinos de los propietarios de la [REDACTED] [REDACTED] que actualmente se encuentra en proceso de determinación de elegibilidad y la cual incluye en sus alegatos elementos similares a los presentados en el presente documento²⁹.

²⁷ El cronograma y presupuesto de la investigación no se incluyen en los documentos del MICI enviados a las Partes. El cronograma de investigación está basado en los tiempos establecidos en la Política del MICI y, dado que el MICI es independiente de la Administración del Banco, los temas presupuestales no son un ámbito sujeto a comentarios de la Administración sino de consideración por el Directorio.

²⁸ Adicionalmente, previo a la elaboración del borrador de la Recomendación para una Verificación de la Observancia y Términos de Referencia, el MICI sostuvo dos reuniones con la Administración en la sede del Banco y en la oficina de país, en las cuales se intercambió información sobre el Proyecto y la perspectiva de la Administración sobre la Solicitud. En lo tocante a los Solicitantes, el MICI sostuvo reuniones con ellos al momento de la presentación de la Solicitud y durante la misión de determinación de elegibilidad.

²⁹ Solicitud recibida el 7 de diciembre de 2016. Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, MICI-BID-CR-2016-0112. Disponible en el Registro Público del MICI <http://www.iadb.org/es/mici/detalle-de-la-solicitud.19172.html?ID=MICI-BID-CR-2016-0112>.

V. RECOMENDACIÓN PARA UNA VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

- 5.1 El presente documento de *Recomendación* para una Verificación de la Observancia y sus Términos de Referencia se somete a la consideración del Directorio Ejecutivo de conformidad con los párrafos 39, 40 y 41 de la Política del MICI.
- 5.2 De acuerdo con el párrafo 41 de la Política del MICI, se recomienda al Directorio Ejecutivo autorizar al MICI la realización de la investigación de Verificación de la Observancia en relación a la operación Proyecto Hidroeléctrico Reventazón³⁰ con el objetivo de determinar si en referencia a lo planteado en la Solicitud, el Banco cumplió con las POP OP-703 y OP-704 y, en caso de no haberlo hecho, si esto causó o puede causar el daño alegado por los Solicitantes.
- 5.3 En particular, dada la importancia del Proyecto en lo que hace a su dimensión y al tipo y calado de impactos ambientales y sociales que se identificó generaría, así como porque el Banco ha trabajado intensamente con el fin de generar un conjunto reconocido de mejores prácticas ambientales y sociales para proyectos hidroeléctricos en la Región; es consideración del MICI que llevar a cabo una investigación permitirá dar cuenta pormenorizada de las acciones realizadas por el Banco en el proceso de preparación, aprobación y supervisión del Proyecto en atención a lo estipulado en las POP. Con base en los hallazgos que de la misma se obtengan, se podrá confirmar si el Banco ha cumplido o no con las obligaciones previstas en dichas POP, y de no haberlo hecho, identificar y establecer medidas correctivas de manera oportuna para evitar/mitigar los impactos ambientales y sociales negativos que el Proyecto pudiese haber generado o que podría generar en lo que hace a:
- a) la protección de la rica biodiversidad de la zona, particularmente en relación al Sub-corredor Biológico;
 - b) la conservación de los humedales ubicados en la [REDACTED], declarados como áreas protegidas por las autoridades costarricenses;
 - c) los riesgos de desastre ante el potencial colapso de las laderas adyacentes a la cola del embalse, en particular las ubicadas dentro del perímetro de la [REDACTED] y;
 - d) los impactos negativos a las economías, sustento y formas de vida de los propietarios de la propiedad sujeta a expropiación; en particular en lo que hace a la expropiación de áreas de explotación forestal bajo contratos PSA y vías de acceso a las fuentes de agua.
- 5.4 Reconociendo la importancia que el Gobierno de Costa Rica otorga a la biodiversidad y la conservación del medio ambiente, la importancia de la generación de electricidad a través de energías renovables, la relevancia de los daños alegados y, tomando en

³⁰ CR-T1074, CR-L1049, CR-L1056, CR-U001, CR-T1086, ATN/OC-12720-CR, 2747/OC-CR, 2806 A/OC-CR, 2806 B/OC-CR, 2804/OC-CR y ATN/OC-13556-CR.

cuenta las discrepancias entre las posiciones de los Solicitantes y la Administración en temas esenciales de identificación y mitigación de riesgos, el MICI considera pertinente hacer una investigación que permita clarificar los hechos alegados en lo que se refiere a las acciones y omisiones del Banco, exclusivamente en relación a sus obligaciones derivadas de las POP.

- 5.5 Adicionalmente, el MICI considera importante llevar a cabo la investigación dado el papel de liderazgo que el BID ha tenido en el desarrollo del Proyecto respecto a los otros financiadores privados y multilaterales que también participan en la estructura de financiamiento, siendo que los Mecanismos de los dos banco multilaterales (IFC y BEI) también están en proceso de gestión de este reclamo.

A. Justificación

En relación al cumplimiento de la Política sobre Gestión del Riesgo de Desastres (OP-704)

- 5.6 La OP-704 tiene como propósito orientar la acción del Banco para asistir a sus prestatarios en la reducción de riesgos derivados de amenazas naturales y en la gestión de desastres, a fin de favorecer el logro de sus objetivos de desarrollo económico y social. La Política define *amenazas naturales* como “los procesos o fenómenos naturales que ocurren en la biosfera y que pueden constituir un evento perjudicial”³¹, y que abarcan, entre otros, fenómenos como deslizamientos de tierra e inundaciones. Asimismo, la Política define *desastre* como “una perturbación grave del funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que causa pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, considerables o generalizadas, las cuales exceden la capacidad de la sociedad, comunidad o proyecto afectados para hacer frente a la crisis con sus propios recursos”³². Uno de los objetivos específicos de la OP-704 es “dar mayor eficacia al Banco en la tarea de ayudar a sus prestatarios a realizar una gestión sistemática de los riesgos relacionados con amenazas naturales mediante la determinación de esos riesgos, la reducción de la vulnerabilidad y la prevención y mitigación de los consiguientes desastres antes de que ocurran”³³.
- 5.7 La Directiva A-2 de la OP-704 desarrolla la necesidad de determinar y establecer medidas para reducir el riesgo de desastres en proyectos financiados por el Banco. Al respecto, la Política especifica que se debe tener especial cuidado en evaluar el riesgo de proyectos situados en zonas muy propensas a desastres, así como en sectores tales como energía, agua y saneamiento e infraestructura. Igualmente, establece que en el análisis del riesgo y la viabilidad del proyecto deberán considerarse medidas de

³¹ OP-704, III, Definiciones básicas.

³² OP-704, III, Definiciones básicas.

³³ OP-704, II, Objetivos. La Política define “vulnerabilidad” como una condición determinada por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que dejan a una comunidad más expuesta a los efectos de las amenazas. Ver, OP-704, III, Definiciones básicas.

mitigación, tanto estructurales como no estructurales, lo que supone prestar atención a la capacidad de las instituciones nacionales competentes para hacer cumplir las debidas normas de diseño y construcción³⁴. Agrega que si en cualquier punto del proceso de preparación del proyecto se encontrasen riesgos graves debidos a amenazas naturales, deben adoptarse medidas adecuadas para establecer la viabilidad del mismo, la protección de los habitantes y las inversiones afectadas por actividades financiadas por el Banco. Además, menciona que se deberán analizar medidas alternativas de prevención y mitigación que reduzcan la vulnerabilidad e incluirlas en el diseño y ejecución del proyecto, y que éstas deberán incluir la planificación de seguridad y para imprevistos destinada a proteger la salud humana y los bienes económicos. En el caso de los bienes físicos, especifica que el Banco exigirá en la preparación del proyecto que el prestatario establezca los procedimientos para realizar evaluaciones periódicas de seguridad y el debido mantenimiento de las obras y el equipo del proyecto de conformidad con las normas generalmente aceptadas en la industria³⁵.

- 5.8 Los Solicitantes alegan que se llevaron a cabo actividades de extracción de material en las laderas adyacentes a la cola del embalse y en la base de la ladera que sostiene una de las Lagunas Lancaster, lo cual, desde su perspectiva, habría incrementado la inestabilidad natural de las mismas, generando un serio riesgo de desplome de la ladera y el humedal. Adicionalmente, alegan que las variaciones en los niveles del embalse durante su operación podrían incidir en la vulnerabilidad natural de las laderas.
- 5.9 Conforme al informe del experto comisionado por la Administración el riesgo de deslizamientos en la zona es alto, no obstante indica que dicho riesgo no habría sido exacerbado por el PHR. El informe señala que debido a las condiciones geológicas del área, es probable que la Laguna Lancaster sea afectada por deslizamientos de tierra graduales y erosión regresiva en el futuro, causada por los procesos de erosión natural del río Reventazón y de la Quebrada Moncha e incluso por terremotos³⁶.
- 5.10 El geólogo que apoyó la misión de elegibilidad del MICI indicó que no es posible identificar señales de que las operaciones de extracción de materiales “pudieran dar lugar a un movimiento de masa” de la magnitud indicada por los Solicitantes³⁷. No obstante, identificó movimientos de masa activos y confirmó, al igual que el experto comisionado por la Administración, que la ladera que sostiene la Laguna Lancaster se encuentra en una zona de alta inestabilidad³⁸. Asimismo, de una revisión preliminar de los documentos de Proyecto, el MICI encontró diversas menciones respecto a la inestabilidad de las laderas en el área del embalse, así como a la existencia de

³⁴ OP-704, Directiva A-2. Riesgo y viabilidad de los proyectos.

³⁵ OP-704, Directiva A-2. Riesgo y viabilidad de los proyectos.

³⁶ Fichter, Proyecto Hidroeléctrico Reventazón- Estabilidad de la Laguna Lancaster, octubre de 2016, pág.18.

³⁷ Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016, pág. 7.

³⁸ Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016, pág. 32 y ss, y Fichter, Proyecto Hidroeléctrico Reventazón- Estabilidad de la Laguna Lancaster, octubre de 2016, pág.18.

movimientos de masa activos en la zona de las Lagunas Lancaster³⁹. En la misma línea, el MICI halló que la Administración determinó que la OP-704 debería ser activada “en relación a la altura de la presa, la capacidad de almacenamiento del embalse, y la actividad volcánica y posibles deslizamientos de tierra en la zona del embalse”⁴⁰.

- 5.11 El MICI encuentra que, con base en los informes técnicos de los geólogos involucrados y en los documentos de Proyecto, se desprenden datos sobre la situación de inestabilidad del área y que la ladera que sostiene la Laguna Lancaster se encuentra en una zona de muy alto riesgo de deslizamientos y con movimientos de masa activos⁴¹ (ver Imagen 1). Al respecto, los informes de los geólogos han recomendado monitorear el área y/o realizar estudios adicionales para, entre otras cosas, obtener una mayor comprensión sobre las características geológicas e hidrogeológicas del área, los parámetros geotécnicos del material de la ladera, y establecer un programa de seguimiento de la evolución de los movimientos de masa activos o realizar futuros trabajos de estabilización⁴².
- 5.12 De la revisión preliminar de los documentos de Proyecto, de la información obtenida en la misión de determinación de elegibilidad y de la Respuesta de la Administración, el MICI no ha encontrado documentación que presente una estrategia de prevención o mitigación ante el riesgo de desastre por deslizamientos activos de la ladera que sostiene la Laguna Lancaster, ni tampoco referente a medidas destinadas a reducir la vulnerabilidad de esta zona. Del análisis preliminar realizado, el MICI ha podido verificar la existencia de restos de excavaciones a lo largo del margen del río, aproximadamente a 700mts río abajo del área Lancaster⁴³ (ver Imagen 2) y ha recibido imágenes en las que se muestran trabajos de extracción de materiales cerca de la base de la ladera que sostiene la Laguna Lancaster⁴⁴ (ver Imagen 3).

³⁹ EIA, sección 7; EIA, pág. 308, 376 y págs. 364 y ss. Al respecto, ver también, Fichter, Proyecto Hidroeléctrico Reventazón- Estabilidad de la Laguna Lancaster, octubre de 2016.

⁴⁰ Perfil del Proyecto CR-L1049, párr.3.3.

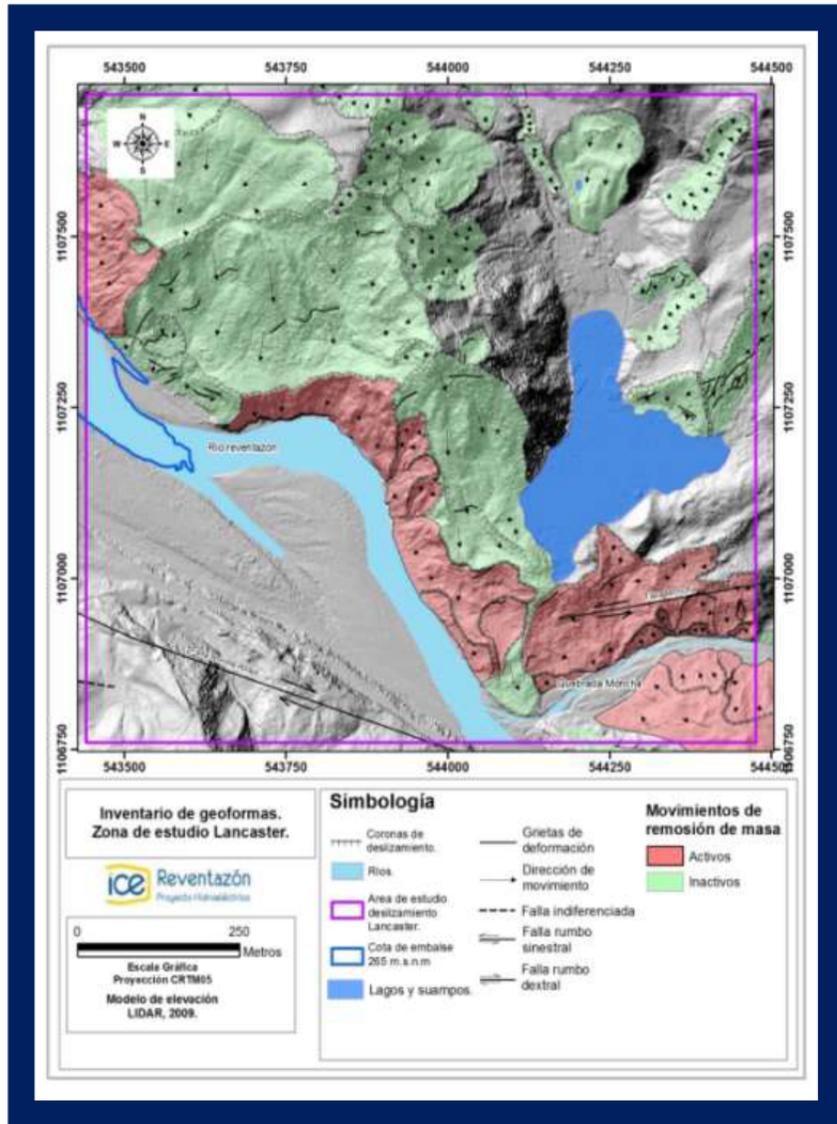
⁴¹ Fichter, Proyecto Hidroeléctrico Reventazón- Estabilidad de la Laguna Lancaster, octubre de 2016, págs.9, 18 y 19, y Astorga, Allan, Dictamen técnico de peritaje sobre el riesgo de deslizamiento del Humedal Lancaster como producto de la construcción del PH Reventazón, septiembre de 2016, pág. 5. Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016, pág. 32 y ss.

⁴² Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016, pág. 6; Fichter, Proyecto Hidroeléctrico Reventazón- Estabilidad de la Laguna Lancaster, octubre de 2016, pág. 21, y Astorga, Allan, Dictamen técnico de peritaje sobre el riesgo de deslizamiento del Humedal Lancaster como producto de la construcción del PH Reventazón, septiembre de 2016, pág. 8.

⁴³ Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016, pág. 13.

⁴⁴ El geólogo contratado por el MICI concluyó que existen evidencias de que se llevó a cabo una extracción de materiales en la ladera que sostiene la Laguna Lancaster. Ver, Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016, pág. 20.

Imagen 1. Deslizamientos activos en la zona de la Laguna Lancaster



Mapa de áreas con movimientos de masa activos e inactivos.

Fuente: Anexo 3, Respuesta de la Administración.

Imagen 2.



Obras de excavación restantes adyacentes al margen derecho del río.
Fuente: Equipo del MICI 16 de Noviembre de 2016.

Imagen 3.



Operaciones de cantera y movimiento de la tierra adyacente a la ladera que sostiene la Laguna Lancaster.
Fuente: Solicitud.

- 5.13 Si bien el MICI encuentra consenso entre los diferentes expertos y documentación analizada preliminarmente, de la existencia de deslizamientos activos en la ladera y que dicha área es considerada de alto riesgo por su inestabilidad, también identifica que

existen versiones contrapuestas sobre tres puntos principales: (i) la ocurrencia de la alegada extracción de material en la ladera; (ii) la posible contribución de esta extracción al aumento de la inestabilidad de la ladera y (iii) el nivel de riesgo y magnitud de un eventual desplome de la ladera y de la Laguna Lancaster.

- 5.14 Ante la complejidad de esta situación, el MICI considera que una investigación asistiría a clarificar si el Banco llevó a cabo acciones para evaluar, prevenir, gestionar y/o, de ser aplicable, reducir el riesgo derivado de una amenaza natural en este caso y/o su agravación, de conformidad con los requerimientos de la OP-704.

En relación al cumplimiento de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) en sus directivas B.1, B.2, B.4, B.5, B.7, B.9, B11 y B.12

- 5.15 La OP-703 en su Directiva B.1 señala que el Banco únicamente financiará operaciones que cumplan con las Directrices de la Política y que sean consistentes con las disposiciones de otras Políticas del Banco. La Directiva B.2 establece que el Banco debe requerir que el prestatario garantice que la operación se diseñe e implemente en cumplimiento con la legislación del país en el que se está desarrollando. Por su parte, la Directiva B.4 determina que además de los riesgos que representan los impactos ambientales, el Banco deberá identificar y manejar otros factores de riesgo que puedan afectar la sostenibilidad ambiental de sus operaciones, entre estos, la capacidad de gestión de las AE o de terceros, los riesgos derivados del sector o asociados con preocupaciones sociales y ambientales muy delicadas, y la vulnerabilidad ante desastres.
- 5.16 Por su parte, la Directiva B.5 establece los requisitos mínimos que debe cumplir un proceso de EIA, mencionando la necesidad de llevar a cabo una pre-evaluación y caracterización de impactos y de prestar la atención del caso a: los impactos directos, indirectos, regionales o acumulativos utilizando líneas de base según sea requerido; a los planes de gestión y mitigación de impactos presentados en un PGAS; a la incorporación de los resultados de la EA en el diseño del proyecto y a las medidas para el adecuado seguimiento de la implementación del PGAS. La Directiva B.7 indica que el Banco supervisará el acatamiento por parte de la AE de todos los requisitos de salvaguardia estipulados en el acuerdo de préstamo y en los reglamentos de crédito u operacionales del Proyecto. También especifica que los proyectos de Categoría "A" se revisarán por lo menos una vez al año para verificar el cumplimiento de las salvaguardias.
- 5.17 La Directiva B.9. establece que el Banco no apoyará operaciones que en su opinión conviertan o degraden significativamente hábitats naturales críticos, a menos que: (i) no existan alternativas viables que el Banco considere aceptables; (ii) se hayan hecho análisis muy completos que demuestren que los beneficios totales derivados de la operación superan ampliamente sus costos ambientales, y (iii) se incorporen medidas de mitigación y compensación que el Banco considere aceptables y que estén

adecuadamente financiadas, implementadas y supervisadas. Además, la Directiva B.11 destaca que las operaciones incluirán, según corresponda, medidas destinadas a prevenir, disminuir o eliminar la contaminación resultante de sus actividades. Añade que el Banco debe promover la reducción y control de emisiones de gases de efecto invernadero y que para aquellas operaciones que produzcan emisiones significativas, se cuantificarán anualmente las emisiones directas. Por último, la Directiva B.12 establece que el Banco financiará operaciones que ya estén en construcción sólo si el prestatario puede demostrar que estas operaciones cumplen con todas las provisiones relevantes de esta Política⁴⁵.

- 5.18 Los Solicitantes alegaron la aceleración de la inestabilidad de la ladera debido a los trabajos de extracción de material cerca de su base, que dejaron huecos y que se realizaron incumpliendo la concesión otorgada. Además, manifestaron que se ha puesto en peligro la conservación de la biodiversidad de la zona y de las especies que transitan por el corredor biológico, pues se han construido cercas de alambre y plástico comprimido con el fin de delimitar la zona expropiada, dificultando el paso de la fauna terrestre. También afirman que no se está implementando el Plan de Reforestación para mitigar la fragmentación del SBBD y que, por el contrario, se han talado árboles en la zona expropiada. Los Solicitantes argumentan que no conocen los criterios con los cuáles se delimitó la zona de amortiguamiento ni la razón por la cual, no obstante estar ubicada en la cola del embalse, la unidad biológica de la [REDACTED] [REDACTED] fue fragmentada. También señalaron que no se retiró la materia vegetal antes del llenado del embalse, lo cual ya ha generado la contaminación del agua y puede propiciar la generación de gases de efecto invernadero. Agregaron que le han expropiado un tercio del área total de su propiedad (63 ha.), dejando sin sustento económico la Finca, pues la parte expropiada corresponde principalmente a la zona de explotación forestal. Además de la pérdida de los ingresos por PSA, indicaron que esto ha implicado el despido de trabajadores y el bloqueo del camino de acceso directo al tanque de agua de la Finca. Afirmaron también que no se ha cumplido con el Marco de Reasentamiento o Mejora de las Condiciones de Vida.
- 5.19 La Administración afirmó que no encontró evidencia de que hubiese incumplido la normativa nacional durante las actividades de extracción, y que “el ICE confirmó no haber extraído material de las márgenes del río”⁴⁶. También comentó que dado que la Laguna Lancaster en presunto riesgo de desplome se encuentra ubicada fuera del área de influencia directa del embalse y que su elevación es mayor, es poco probable que llegue a sufrir alguna afectación directa por el embalse⁴⁷. Por otro lado, la Administración señaló que desde la etapa de planificación del Proyecto se detectaron los posibles impactos adversos al SBBD, por lo que se desarrolló una estrategia de mitigación y un Plan Maestro, que ha sido validado por el auditor ambiental y social independiente y el GAB. Afirma que la eficacia de la implementación del referido Plan

⁴⁵ OP-703, B.12.

⁴⁶ Respuesta de la Administración, pág. 6.

⁴⁷ Respuesta de la Administración, pág. 5.

fue supervisada independientemente por la organización *Panthera*⁴⁸. Además, confirmó que “el área de la Laguna Lancaster hace parte de la zona prioritaria para la restauración de la conectividad del SBBD en la cola del embalse”⁴⁹. Respecto a la inundación de bosques, comentó que durante la preparación del Proyecto se realizaron estudios de modelaje de calidad del agua y estimación de emisiones de gases invernadero, con base en los cuales se concluyó que el nivel de biomasa en la zona del embalse es baja y que no afectaría la calidad del agua ni las emisiones de gases de efecto invernadero durante la operación del Proyecto⁵⁰. Por otro lado, la Administración informó que de acuerdo a lo establecido en el “Marco Estratégico de Restitución o Mejora de las Condiciones de Vida”, los Solicitantes no se consideraron tan vulnerables al riesgo de desplazamiento económico, por lo que califican para una compensación en efectivo, proceso que se rige de acuerdo a la legislación nacional⁵¹.

- 5.20 El MICI halló que el Plan de Manejo de la Construcción prevé una serie de medidas a tomar en el marco de las actividades de construcción, incluyendo evitar ubicar áreas de intervención, en zonas protegidas o con alto valor ecológico o escénico⁵². El MICI también pudo verificar que la concesión de extracción de material otorgada por el MINAE prohíbe la extracción en las márgenes del río y se circunscribe a la extracción de arena, grava y bloques aluviales⁵³. No obstante, tal como fue desarrollado en la sección sobre la OP-704, el MICI ha encontrado indicios de que se han llevado a cabo actividades de extracción de material cerca de la base de la ladera que sostiene la Laguna Lancaster y evidenció la existencia de huecos en el margen derecho, 700 mts. río abajo de esta área (ver Imágenes 2 y 3). El MICI considera que una investigación permitiría confirmar cuáles fueron los trabajos de extracción de materiales en el área y clarificar si los mismos, así como su manejo y supervisión, estaban previstos en el Estudio de Impacto Ambiental o en otros documentos de Proyecto⁵⁴.
- 5.21 Por otro lado, el MICI ha constatado que la Finca y las Lagunas Lancaster constituyen hábitats naturales críticos en los términos de la OP-703, pues han sido declaradas humedales protegidos, y la [REDACTED] [REDACTED] tiene un alto valor de conservación (ver Imagen 4). También, al encontrarse ubicada en la cola del embalse⁵⁵, representa un área clave para reconectar el SBBD⁵⁶, y por ende, para mantener especies amenazadas y migratorias⁵⁷. El MICI considera que una investigación permitiría determinar si se llevó

⁴⁸ Respuesta de la Administración, pág. 2.

⁴⁹ Respuesta de la Administración, pág. 9.

⁵⁰ Respuesta de la Administración, pág. 11.

⁵¹ Respuesta de la Administración, pág. 12.

⁵² Estudios Ambientales Adicionales Parte D: Plan De Manejo De La Construcción, 2012, pág. 66 y pág. 49.

⁵³ Resolución R-0239-2013-MINAE, 4 de junio de 2013. Disponible en http://www.gaceta.go.cr/pub/2013/07/04/COMP_04_07_2013.pdf.

⁵⁴ De la revisión preliminar realizada en esta etapa de Recomendación de Investigación, el MICI no encontró que la misma estuviera prevista en el EIA original. Ver, Estudio de Impacto Ambiental P.H. Reventazón Expediente No. 0331-08-Setena; Estudios Ambientales Estratégicos Fase 2, Mayo de 2012, y Mendonça, Augusto, Análisis de Estabilidad de las Lagunas Lancaster, diciembre de 2016, pág. 43.

⁵⁵ Tanto la Administración como los Solicitantes coinciden en este punto.

⁵⁶ El SBBD es considerado como un hábitat natural crítico de acuerdo a la Directiva B.9. Ver, IGAS, párr. 2.10.

⁵⁷ Ver, Definición de hábitats naturales críticos, OP-703.

a cabo una caracterización de los potenciales impactos, directos o indirectos, del Proyecto sobre estos hábitats naturales críticos.

- 5.29 De otra parte, el MICI constató que existe un Plan Maestro para mitigar los efectos del PHR sobre la conectividad y funcionalidad del SBBD en el que, entre otras cosas, se incluye como prioridad aumentar significativamente la cobertura vegetal de la cola del embalse y reforestar el área de amortiguamiento del mismo⁵⁸. Asimismo, corroboró que la organización *Panthera*, en el marco de la cooperación técnica establecida con el Banco, presentó recomendaciones para la implementación de este Plan Maestro en su informe final del 2015⁵⁹. No obstante, el MICI constató que dicha cooperación técnica culminó en 2015. A la fecha, el MICI no ha accedido a documentación que indique si las recomendaciones de la organización *Panthera* fueron implementadas ni conoce sobre el avance de la implementación y la efectividad de las medidas de mitigación planteadas en el Plan Maestro⁶⁰.
- 5.30 Al respecto, el MICI encontró que el Plan Maestro considera la Laguna Lancaster como un “vacío de conservación dulceacuícola” en donde se debe restablecer la cobertura riparia⁶¹. Igualmente, las recomendaciones de la organización *Panthera* abarcan, entre otras, acciones para aumentar la cobertura vegetal de la cola del embalse como área prioritaria para restablecer la conectividad del SBBD; reforestar las áreas asociadas a cuerpos de agua; evaluar la funcionalidad del área de amortiguamiento ambiental para el paso de la vida silvestre, e implementar cercados que permitan el paso de los animales⁶². Según la documentación aportada por los Solicitantes y de acuerdo a lo observado en la misión de elegibilidad, el MICI entiende que las Lagunas Lancaster, no hacen parte de la zona de expropiación incluida para el Proyecto⁶³. Adicionalmente, observó que el área propiedad de los Solicitantes objeto de expropiación se delimitó con cercas de alambres que limitan el libre paso (ver Imágenes 5 y 6). Una investigación permitiría conocer los criterios y el proceso utilizado para llevar a cabo esta zonificación del área de expropiación y su conformidad con lo previsto en las POP.
- 5.31 El MICI observó la existencia de árboles en las zonas inundadas, así como materia vegetal flotante en algunas zonas del margen del río, incluyendo troncos y lirio acuático (ver Imágenes 7 y 8). Al respecto, una investigación permitiría determinar si existen

⁵⁸ Plan Maestro para mitigar los efectos del PHR sobre la conectividad y funcionalidad del SBBD, Mayo 2013.

⁵⁹ Panthera, Informe Final, Programa de Conservación: Enfoque local para una implementación práctica SBBD/Paso del Jaguar, noviembre de 2015.

⁶⁰ En su respuesta, la Administración allegó un informe respecto del avance de medidas relacionadas con el programa de PSA y entrega de árboles para siembra en la cola del embalse y del programa de buenas prácticas de agricultura. Ver, ICE, PAAS, Informe de avance de indicadores. Actividades para mantener la funcionalidad del Subcorredor Biológico Barbilla Destierro, área Prioritaria “Cola del Embalse”, junio de 2015.

⁶¹ Plan Maestro para mitigar los efectos del PHR sobre la conectividad y funcionalidad del SBBD, mayo de 2013. pág.27.

⁶² Panthera, Informe Final, Programa de Conservación: Enfoque local para una implementación práctica SBBD/Paso del Jaguar, pág.56 y ss. La organización *Panthera* mencionó que presentó las características de una cerca que permitiría el paso de animales, pero indicó que se desconoce el diseño final. Ver, Panthera, Informe Final, Programa de Conservación: Enfoque local para una implementación práctica SBBD/Paso del Jaguar, pág.75.

⁶³ Documentación relativa a la expropiación aportada por los Solicitantes.

estudios recientes que evalúen si esta situación podría contribuir a generar contaminación del agua, y si, de ser necesario, se han establecido en el marco del Proyecto medidas destinadas a prevenir, disminuir o eliminar dicha materia vegetal⁶⁴.

- 5.32 Finalmente, el MICI ha visto que las cercas utilizadas para dividir la zona expropiada de la [REDACTED] han eliminado el acceso directo al tanque de agua de la Finca y que las áreas de explotación maderera de la Finca que los Solicitantes alegan proveen viabilidad económica a la misma, fueron expropiadas. A través de la investigación, el MICI podría indagar respecto a los criterios para determinar las áreas a expropiar y si al momento de determinar las mismas se tomaron en consideración estos elementos a fin de mitigar el impacto adverso generado por la expropiación.
- 5.33 Tomando lo anterior en consideración, el MICI estima que una investigación en este caso asistiría a clarificar si el Banco evaluó los potenciales impactos del Proyecto, directos o indirectos, sobre la Finca y las Lagunas Lancaster, como hábitats naturales críticos, así como sobre el patrimonio de los Solicitantes; si identificó y manejó otros factores de riesgo; si tomó las medidas de mitigación adecuadas ante los riesgos identificados y si ha supervisado el acatamiento de todas estas medidas en los términos establecidos en la OP-703. Asimismo, una investigación permitiría clarificar los criterios incluidos en el Proyecto para llevar a cabo la zonificación del área de expropiación y, adicionalmente, identificar si, de haberse llevado a cabo, las actividades de extracción de materiales en la zona cumplieron con la legislación nacional y si se contaba con medidas de mitigación para los posibles impactos de estas actividades en la integridad de la Laguna Lancaster. Por último, asistiría a determinar si se han tomado medidas para prevenir, disminuir o eliminar la alegada contaminación resultante del Proyecto.
- 5.34 Finalmente, respecto al alegato de los Solicitantes sobre el incumplimiento del “Marco Estratégico de Restitución o Mejoramiento de las Condiciones de Vida”⁶⁵, el MICI considera que, en principio, éste debería analizarse a la luz de la OP-710. No obstante, el MICI encuentra que la OP-710 abarca situaciones que implican un desplazamiento físico/económico involuntario de personas a causa de un Proyecto del Banco. Al respecto, el MICI halló que la OP-710 se activó en este Proyecto dada la existencia de un riesgo de desplazamiento económico de 18 hogares vulnerables⁶⁶ y que dicho riesgo fue mitigado mediante la elaboración del referido Marco Estratégico. El MICI verificó que los Solicitantes no fueron considerados como parte de un grupo vulnerable, pero que resultaron elegibles para una compensación económica, y que el proceso de expropiación se encuentra bajo análisis judicial en Costa Rica⁶⁷, por lo que el MICI no tiene competencia sobre ello en el marco de una Verificación de la Observancia.

⁶⁴ El MICI accedió a los Estudios de Calidad de Agua y de Emisiones de Gases Efecto Invernadero realizados en 2012 como parte de los Estudios Ambientales Adicionales.

⁶⁵ Solicitud, pág. 23.

⁶⁶ Perfil del Proyecto CR-L1049, párr.3.3.

⁶⁷ Dado que la discusión sobre el precio justo de los predios a expropiar se encuentra bajo análisis judicial en Costa Rica, el MICI aplicó la exclusión consagrada en el párrafo 19.d. en el Memorándum de Elegibilidad. Ver, MICI, Memorándum de Elegibilidad, 12 de diciembre de 2016, pág. 19.

Imagen 4.



Acceso a la [REDACTED]

Fuente: Equipo del MICI 16 de Noviembre de 2016.

Imagen 5.

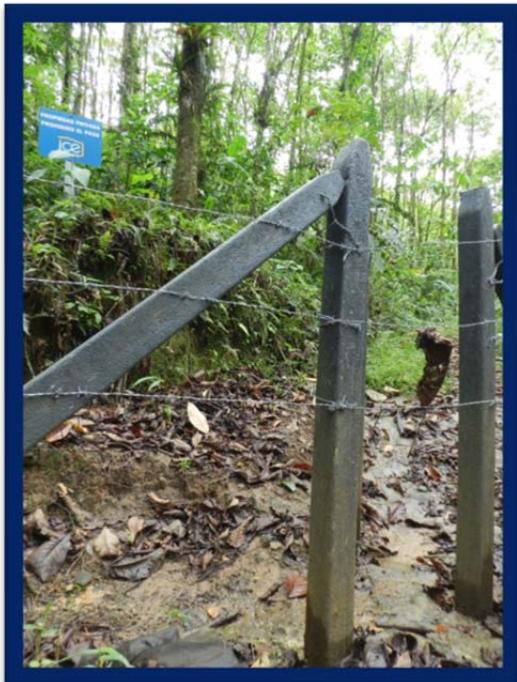


Imagen 6.



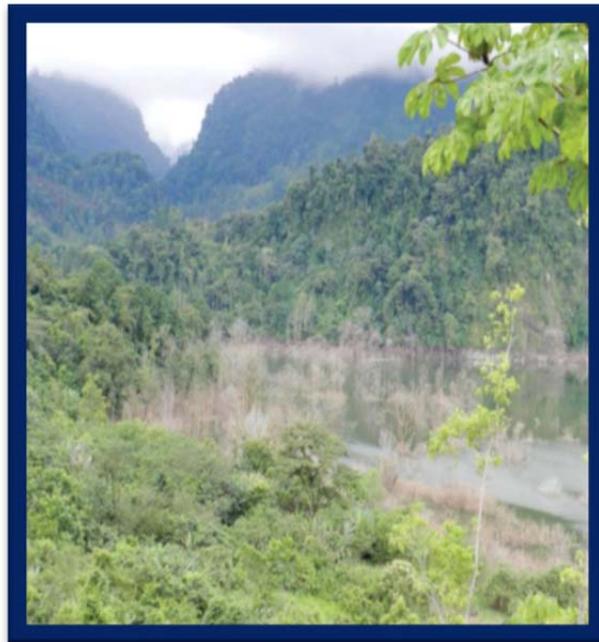
Delimitación del área de expropiación.
Fuente: Equipo del MICI 16 de Noviembre de 2016.

Imagen 7.



Materia vegetal inundada y lirio acuático en el margen derecho del embalse.
Fuente: Equipo del MICI 16 de noviembre de 2016.

Imagen 8.



Materia vegetal inundada en el área del embalse.
Fuente: Equipo del MICI 16 de noviembre de 2016.

B. **Ámbito**

- 5.35 La presente Recomendación propone al Directorio Ejecutivo realizar una investigación de la Operación, enfocada en verificar el cumplimiento por parte del Banco con las Políticas OP-703 y OP-704.
- 5.36 El producto de la investigación será un Informe de Verificación de la Observancia sobre la referida Operación que detallará el proceso de investigación seguido, los hallazgos del mismo y las conclusiones con base en la evidencia de cumplimiento o no con las POP y la vinculación, de haberla, de un eventual incumplimiento con el daño alegado por los Solicitantes.
- 5.37 Considerando la información que la Administración ya ha proporcionado al MICI, la investigación se enfocará en responder las siguientes preguntas⁶⁸:
- 5.38 En relación a los requerimientos para la gestión de riesgos de desastre establecidos en la OP-704:
- ¿El Banco evaluó y gestionó adecuadamente el riesgo de deslizamiento de la ladera y/o la posibilidad de agravamiento del mismo de acuerdo a los requerimientos de la OP-704?
 - ¿De requerirse, se han tomado medidas para asistir a la AE a reducir el riesgo derivado de una amenaza natural y para gestionar un riesgo de desastre en este caso?
 - ¿Se llevó a cabo un análisis de riesgos por amenazas naturales en la etapa de preparación del Proyecto y, de requerirse, se establecieron medidas de prevención y mitigación destinadas a reducir la vulnerabilidad ante desastres conforme a lo establecido en la OP-704?
 - De no haberse cumplido con los requerimientos de la OP-704, ¿se generó un daño a los Solicitantes?
- 5.39 En relación a los requerimientos establecidos en la OP-703:
- ¿Se evaluaron los potenciales impactos, directos e indirectos, del Proyecto y se plantearon medidas de mitigación adecuadas, de conformidad con los requisitos de la OP-703?
 - ¿Se identificaron y manejaron otros factores de riesgo del Proyecto?
 - ¿El Proyecto se implementó en cumplimiento con la legislación nacional de conformidad con los requerimientos de la Directiva B.2?
 - ¿El Banco ha supervisado el acatamiento de todos los requisitos de salvaguardia estipulados para el Proyecto?

⁶⁸ Las preguntas de investigación tienen como fin orientar el proceso de investigación y la procuración de hechos pertinentes que puedan tener incidencia en el caso en cuestión. Con los mismos, el Panel podrá determinar de qué modo y por qué razón una acción u omisión del Banco pudiese haber resultado en el incumplimiento de las políticas operativas en comento de ser así el caso, y si esto causó o puede causar un daño.

- ¿Se han incorporado e implementado todas las medidas para evitar la degradación de hábitats naturales críticos y situaciones de contaminación derivadas del Proyecto?
- De no haberse cumplido con los requerimientos de la OP-703 ¿se generó un daño a los Solicitantes?

C. Metodología Propuesta

- 5.40 La investigación propuesta utilizaría la revisión documental y las entrevistas focalizadas como método primario de indagación. Con base en los resultados, se realizaría el contraste respecto a las directivas de las POP para determinar el cumplimiento o no. Finalmente, en el caso de encontrar incumplimiento, se realizaría un análisis de relación causal para determinar la existencia o no de vínculos entre el incumplimiento y el daño alegado.
- 5.41 Dado que esta Solicitud está siendo analizada simultáneamente por los mecanismos de rendición de cuentas del BEI y del IFC, el CM y la CAO respectivamente, el MICI hará esfuerzos para trabajar de manera coordinada con estas instituciones con el fin de optimizar los recursos y trabajar de la manera más eficiente y eficaz, conforme lo dictan los principios de la Política del MICI. Lo anterior, sin perjuicio de conservar en todo momento la independencia, imparcialidad y objetividad del Mecanismo.
- 5.42 Con base en lo anterior, el MICI llevaría a cabo las siguientes actividades:
- i. Contratación de los expertos del Roster que, junto con la Coordinadora de la Fase de Verificación de la Observancia del MICI, conformarán el Panel para la investigación.**
 - ii. Entrevistas uno a uno con los siguientes actores:**
 - Funcionarios del Banco en la Sede y la Oficina de Representación en Costa Rica involucrados con la Operación.
 - Equipo de la Agencia Ejecutora, ICE.
 - Miembros del GAB.
 - Consultores expertos y organizaciones contratadas por el Proyecto.
 - Solicitantes.
 - Otros actores que se identifiquen como pertinentes durante la investigación.
 - iii. Revisión documental.**
 - Revisión de la documentación propiedad del Banco referente a la Operación que resulte pertinente al ámbito de la investigación, tanto de carácter público como confidencial.

- Reportes emitidos por la Agencia Ejecutora y otros terceros en conformidad con los requerimientos contractuales de cada uno con el Banco.
 - Otros informes y estudios que sean pertinentes.
- iv. **Misión a Costa Rica, por el Panel de Investigación con fines de contexto y contacto con los Solicitantes, la AE, personal del Banco en la COF, entre otros.**
 - v. **Revisión de los informes de los expertos del Roster.**
 - vi. **Análisis de contraste y determinación de los principales hallazgos.**
 - vii. **Preparación de Informe Preliminar.**

D. Cronograma y Equipo

5.43 De conformidad con lo estipulado en la Política del MICI, la investigación propuesta se llevaría a cabo en un periodo máximo de 6 meses calendario a partir de la conformación del Panel de Verificación de la Observancia.

**Cuadro 2.
Cronograma Propuesto de Actividades para la Verificación
de la Observancia del Caso MICI-BID-CR-2016-0110**

Verificación de la Observancia para MICI-BID-CR-2016-0110		MES 0				MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6										
PROGRAMA DE ACTIVIDADES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	
1	Contratación de expertos	■	■	■	■																															
2	Reunión preparatoria y revisión de gabinete preliminar					■	■	■																												
3	Misión de indagación de hechos en el área del Proyecto								■																											
4	Entrevistas a Personal del Banco									■	■																									
5	Revisión de gabinete focalizada - verificación de hallazgos										■	■	■	■																						
6	Elaboración de informes de hallazgos por los expertos y corroboración de información														■	■	■	■																		
7	Elaboración del Informe Preliminar																				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
8	Verificación final de datos																																■	■		
9	Emisión del Informe Preliminar																																		■	■

5.44 El equipo de investigación estaría conformado por la Coordinadora de la Fase de Verificación de la Observancia, Arantxa Villanueva, dos expertos del Roster y un Oficial de Caso. Los nombres de los expertos serán comunicados al Directorio Ejecutivo, la Administración y los Solicitantes por vía de una notificación directa una vez que se haya conformado el equipo.

E. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]

Anexo I

Comentarios de la Administración a la Versión Preliminar de la Recomendación para una Verificación de la Observancia



Comentarios conjuntos de la Administración del BID-CII al borrador de Recomendación para la Verificación de la Observancia y Términos de Referencia (TDR) con respecto al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en Costa-Rica

La Administración reconoce la oportunidad otorgada por el ICIM para revisar y comentar el borrador de Recomendación y Términos de Referencia (TDR) (la "Recomendación") en relación con el "Proyecto Hidroeléctrico Reventazón" (el "Proyecto") y reafirma su punto de vista de que el Proyecto deberá considerarse como modelo global de infraestructura sostenible. La Administración desea que los comentarios y las aclaraciones que se presentan aquí y las aclaraciones en el Apéndice I sean útiles para el MICI durante la revisión de la Recomendación. A este respecto, la Administración desearía presentar los siguientes comentarios a la Recomendación:

- De acuerdo con la Política del MICI (MI-47-6), la Recomendación para la investigación será elaborada por el MICI "en consulta con la Administración y los Solicitantes"¹. A este respecto, cabe hacer notar que la **Administración no fue consultada por el MICI en el contexto de la elaboración de la Recomendación**. La Administración considera que si el MICI hubiera consultado a la Administración, la Recomendación habría contenido mejor información y sería más precisa y exacta en su contenido y enfoque².
- Asimismo, **la Administración considera que los TDR están incompletos**, pues no presentan una propuesta de calendario o de presupuesto para la investigación y la expectativa de uso de consultores. Además, vale la pena mencionar que, de acuerdo con la Política del MICI, la Recomendación debería haber sido enviada a la Administración para obtener sus comentarios al completar los TDR³.

¹ Política MICI, párrafo 39.

² Consulte los comentarios en el Apéndice I.

³ Política MICI, párrafo 40

- Dado el **alto nivel de complejidad y el contenido técnico de los temas sujetos a revisión y análisis**, la Administración recomienda utilizar consultores y expertos reconocidos internacionalmente con experiencia significativa en temas geotécnicos y de biodiversidad en el sector de energía hidráulica y políticas de salvaguarda de Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD).
- El borrador de Recomendación destaca que, en muchos casos,⁴ el MICI ha revisado la limitada documentación con la que cuentan y no encontró evidencia que apoye el punto de vista de la Administración sobre las argumentaciones. En este sentido la **Administración considera que estas afirmaciones son, en el mejor de los casos, prematuras, en el contexto de una recomendación de una verificación de la observancia debido al hecho de que se llegó a esas conclusiones antes de que el MICI comience la investigación y revisión de la gran cantidad de documentación disponible para ofrecer un análisis completo y objetivo de los hechos.**" La Administración garantizará que el MICI tenga pleno acceso a cualquiera y todo el gran número de documentos y la información adicional que podría solicitar el MICI para fines de la investigación.⁵
- La Administración comprende que el objetivo de la Fase de Verificación de la Observancia consiste en investigar las afirmaciones de que el Banco ha incumplido sus Políticas Operativas y ha causado daño a los Solicitantes, por lo que **el alcance de la investigación debería enfocarse en la posibilidad de que el Banco haya cumplido o no con sus Políticas Operativas y en caso de no haberlo hecho, si causó daño a los Solicitantes**⁶ Además, la Administración recomienda que la investigación se concentre más en los requisitos exactos y específicos de las políticas del BID:

1. En relación con el riesgo de deslaves en el alcance de la Laguna Lancaster y el cumplimiento con las disposiciones de la OP-704:

El riesgo de deslaves en el área de Laguna Lancaster, aunque presenten una alta probabilidad, se consideran de "bajo riesgo" de acuerdo con la OP-704 por las siguientes razones:

- El riesgo natural de deslaves en la cercanía de Laguna Lancaster es localizado y de magnitud reducida con relación a la huella general del Proyecto y es poco probable que afecte la viabilidad del mismo, es decir, su integridad física o su capacidad de ofrecer los

⁴ Por ejemplo, los párrafos 5.12, 5.21, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32

⁵ Véase también el párrafo 5.37: "Considerando la información que la Administración ya ha proporcionado al MICI, la investigación se enfocará en responder las siguientes preguntas:"

⁶ Nota de pie 63: "Con los mismos, el Panel podrá determinar de qué modo y por qué razón una acción u omisión del Banco pudiese haber resultado en el incumplimiento de las políticas operativas en comento de ser así el caso."

beneficios de desarrollo esperados, i.e. la generación de electricidad. Este tipo de riesgo (riesgo Tipo 1 de acuerdo con los lineamientos de la OP-704) se considera bajo.

- Como lo evidenciaron los expertos del ICE y se confirmó independientemente en la revisión de un geólogo independiente⁷, el riesgo de deslaves causados por los procesos de erosión y exposición a la intemperie, que es naturalmente alto en las cercanías de laguna Lancaster, no ha sido ni será exacerbado por la construcción o la operación del Proyecto⁸. Este tipo de riesgo (riesgo Tipo 2 de acuerdo con los lineamientos de la OP-704) se considera entonces también bajo.

La OP-704 no requiere mitigación adicional de riesgos bajos.

Por ende, la investigación deberá concentrarse primero en torno a si el Banco evaluó adecuadamente este riesgo específico como "riesgo bajo" de acuerdo con la OP-704-en lugar de si el Banco tomó medidas para ayudar al ICE a mitigar este riesgo natural existente⁹, que no se requiere de acuerdo con la OP-704 si el riesgo no afecta la viabilidad del Proyecto y tiene pocas probabilidades de verse exacerbado por el Proyecto.

Con esta finalidad y debido a la alta necesidad de herramientas técnicas para analizar y revisar este asunto, **la Administración destaca que se requerirá un nivel adecuado de experiencia y recursos, así como relación con el ICE y sus expertos.** La Administración comprende que la falta de relación del experto contratado por el MICI para la fase de determinación de elegibilidad con el ICE en este asunto técnico ha comunicado al cliente del Banco la percepción de que el MICI no actuó con toda la imparcialidad y objetividad debidas, lo que está impactando la relación de largo plazo del Banco con el ICE. En este contexto, la Administración espera una mayor participación del ICE en el trabajo técnico desarrollado por el MICI en términos de atender la Solicitud y que cualquier reporte de expertos sea compartido con el Banco y el ICE.

2. En relación con los daños argumentados a la biodiversidad de laguna Lancaster y el cumplimiento con las disposiciones de la OP-703:

Los requisitos de la OP-703 se relacionan con la evaluación y la gestión de impactos ambientales causados o potencialmente causados por un proyecto. Laguna Lancaster se ubica fuera de la huella del Proyecto y no se ve impactada directamente por el mismo. **El único impacto indirecto que podría afectar a laguna Lancaster es si el riesgo de deslave se viera exacerbado por el Proyecto.** El Banco evaluó el riesgo, considerándolo "bajo riesgo" (véase

⁷ El señor Hans-Georg SCHÜTZ, geólogo con 32 años de experiencia incluyendo proyectos hidroeléctricos a gran escala en todo el mundo (Georgia, Indonesia, Liberia, Tajikistan, Alemania).

⁸ Consulte los comentarios de la Administración sobre la Solicitud y específicamente el Apéndice 3.

⁹ Párrafo 5.39 del borrador de recomendación.

más arriba). Por ende, la investigación debería centrarse en **si el Banco evaluó adecuadamente este riesgo de impacto indirecto para laguna Lancaster.**

En términos del impacto del Proyecto en hábitat naturales y cruciales, vale la pena destacar, como se reportó en el IGAS, el Banco consideró todo el Subcorredor Biológico Barbilla Destierro (SBBD) -incluyendo a las lagunas Lancaster- como hábitat natural crucial y ayudó al ICE a diseñar e implementar una estrategia de mitigación en consecuencia. Mientras que se incluyó a Laguna Lancaster en la zona prioritaria para restaurar la conectividad en la cola del embalse del Proyecto, no se registraron medidas específicas en el plan de gestión para recuperar la conectividad (Plan Maestro) requerida para implementarse en Laguna Lancaster. **En este tema, la investigación debería centrarse en si la estrategia y los esfuerzos de mitigación para la restauración de la conectividad fueron adecuados y en línea con los requisitos de la OP-703, Directiva B.9**

La Administración destaca que el Grupo Asesor en Biodiversidad (GAB) compuesto de expertos en el tema reconocidos internacionalmente¹⁰ y contratados por el BID y la CFI para proporcionar asesoría científica y técnica independiente con respecto al posible impacto dañino que el Proyecto podría tener sobre la función eficaz del SBBD y las mejores y más actualizadas prácticas para mejorar la conectividad estructural y funcional de los corredores biológicos, validaron la conveniencia de la estrategia de mitigación propuesta.

Por último, la Administración destaca que ni la OP-703 ni la OP-704 incluyen requisitos o criterios relacionados con la expropiación de tierras y comprende que la OP-710 queda excluida del alcance de esta investigación.

¹⁰ Catherine Pringle de la Universidad de Georgia; Claudio Sillero-Zubiri de la Universidad de Oxford; y Guy Dutton y Antoine Escalas de The Biodiversity Consultancy.

Apéndice I: comentarios específicos y aclaraciones al borrador de Recomendación

Párrafo 4.7. "Ambas Partes contaron con un periodo de 21 días hábiles para realizar comentarios. El 6 de febrero de 2017, el MICI recibió los comentarios de los Solicitantes y de la Administración, respectivamente."

La fecha necesita ser corregida.

Párrafo 5.3, b) *"la conservación de áreas protegidas naturales, en particular en lo que se refiere a los humedales ubicados en la [REDACTED] y declarados como área de protección por las autoridades costarricenses"*

La zona de las lagunas Lancaster fue identificada como "humedales" por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM) en 1994, pero actualmente no se benefician de ningún estatus específico de conservación o protección y no están registradas en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en Costa-Rica.

Párrafo 5.10: *"Con base en estas informaciones, entre otras, la Administración determinó que la OP-704 debería ser activada "en relación a la altura de la presa, la capacidad de almacenamiento del embalse, y la actividad volcánica y posibles deslizamientos de tierra en la zona del embalse".*

La cita acerca de la entrada en vigor de la OP-704 es del Perfil de Proyecto que se preparó en 2011. El Banco no contó con información específica sobre si el proyecto podría haber exacerbado el riesgo de deslaves para la laguna Lancaster en ese momento. La OP-704 entró en vigor - y el proyecto se clasificó como de alto riesgo Tipo 1 debido a "su ubicación y sector" (estrategia Ambiental y Social, párrafo 4.8) que es práctica normal para una presa de esta magnitud.

Párrafo 5.11: *"Al respecto, los informes de los tres geólogos han recomendado realizar estudios adicionales para, entre otras cosas, obtener una mayor comprensión sobre las características geológicas e hidrogeológicas del área, los parámetros geotécnicos del material de la ladera, y establecer un programa de monitoreo de la evolución de los movimientos de masa activos. Estos estudios serían la base para realizar eventuales trabajos de estabilización."*

El informe del Ingeniero Independiente no recomienda estudios adicionales, sino seguimiento: *"A fin de profundizar en el conocimiento de los movimientos de masa locales y el riesgo de deslaves, se recomienda ejecutar un programa de seguimiento"*.

La presentación de la Administración que se proporcionó al MICI también aclaró lo siguiente: *"El programa de seguimiento recomendado por el Ingeniero Independiente será ejecutado"*

dentro del marco operativo de adaptación y seguimiento, así como dentro de la supervisión de rutina por parte del GBID" (lámina 15)."

Párrafo 5.14: “si el Banco ha cumplido con lo que establece la OP-704, **específicamente en cuanto a sus acciones para prevenir y/o reducir el riesgo derivado de una amenaza natural en este caso y para gestionar un riesgo de desastre.**”

Estas medidas no se requieren de acuerdo con la OP-704 si el riesgo específico no afecta la viabilidad del proyecto y tiene pocas probabilidades de verse exacerbado por el mismo.

Párrafo 5.20: “**El MICI no encontró información** que indique que una operación de extracción de materiales cerca de la base de la ladera que sostiene la Laguna Lancaster estuviera prevista en el Estudio de Impacto Ambiental original”.

Consúltese EIA, Capítulo 5 p. 129-130.

Párrafo 5.21: “Asimismo, el MICI halló que el Plan de Manejo de la Construcción prevé una serie de medidas a tomar en el marco marzo de las actividades de construcción, incluyendo **evitar ubicar áreas de intervención, en zonas protegidas o con alto valor ecológico o escénico**”.

Esta afirmación parece implicar que las actividades de construcción se llevaron a cabo en el sitio de Laguna Lancaster, lo cual no fue el caso.

Párrafo 5.22: “Por otro lado, el MICI ha constatado que la Finca y las Lagunas Lancaster constituyen hábitats naturales críticos en los términos de la OP-703, **pues han sido declaradas humedales protegidos,** y la **[REDACTED]** tiene un alto valor de conservación (ver Imagen 4). También, al encontrarse ubicada en la cola del embalse, representa un área clave para reconectar el SBBB, y por ende, para mantener especies amenazadas y migratorias. **De una revisión preliminar de los documentos de Proyecto, el MICI no ha encontrado una caracterización de los potenciales impactos, directos o indirectos, del Proyecto sobre estos hábitats naturales críticos.** “

La zona de las lagunas Lancaster fue identificada como "humedales" por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM) en 1994, pero actualmente no se benefician de ningún estatus específico de conservación o protección y no están registradas en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en Costa-Rica.

La zona de las lagunas Lancaster se ubica fuera de la huella del Proyecto y no se ve impactada directamente por el mismo. Como se reportó en el IGAS, el Banco consideró la totalidad del Subcorredor Biológico Barbilla Destierro (SBBB) - incluyendo la zona de Lagunas Lancaster - como hábitat natural crucial, caracterizó el impacto del Proyecto y definió una estrategia de mitigación.

Párrafo 5.29: “A la fecha, el MICI no ha accedido a documentación que indique si las recomendaciones de la organización organización Panthera fueron implementadas ni conoce sobre el avance de la implementación y la efectividad de las medidas de mitigación planteadas en el Plan Maestro.”

En este punto, el MICI no ha solicitado información aún. El Proyecto cuenta con informes trimestrales de seguimiento de biodiversidad (BEMP) que la Administración compartiría con el MICI si así lo solicita.

Nota de pie 55: “En su respuesta, la Administración allegó un informe respecto del avance de medidas relacionadas con el programa de PSA en la cola del embalse y del programa de buenas prácticas de agricultura exclusivamente.”

También incluye esfuerzos de reforestación (véase *Árboles entregados*) - y todos los indicadores definidos en el ESAP/PAAS antes del comienzo del llenado del Embalse.

Párrafo 5.30: “Según la documentación aportada por los Solicitantes y de acuerdo a lo observado en la misión de elegibilidad, el MICI entiende que las Laguna Lancaster, no hace parte de la zona de expropiación destinada a fines de conservación”.

El Proyecto no expropió ninguna tierra para fines de conservación ambiental o de la biodiversidad.

Párrafo 5.31: “No se ha tenido acceso a estudios recientes que evalúen si esta situación ha contribuido a generar contaminación del agua, ni se conoce si se han establecido medidas destinadas a prevenir, disminuir o eliminar dicha materia vegetal”.

En este punto, el MICI no ha solicitado información aún. A solicitud del MICI, la Administración gustosamente compartirá los informes de seguimiento y las medidas tomadas por el ICE para controlar y eliminar materiales flotantes en el embalse, incluyendo jacintos acuáticos.

Nota de pie 63: “Con los mismos, el Panel podrá determinar de qué modo y por qué razón una acción u omisión del Banco pudiese haber resultado en el incumplimiento de las políticas operativas en comento de ser así el caso.”

La Administración comprende que el objetivo de la fase de verificación de la observancia consiste en investigar argumentos en torno a que el Banco no ha cumplido con su POR y ha causado daños a los Solicitantes. Las preguntas de la investigación deberían entonces concentrarse en torno a si el Banco cumplió con sus POR y, en caso de incumplimiento, si causó daño

Párrafo 5.38: “En relación a los requerimientos para la gestión de riesgos de desastre establecidos en la OP-704:

o ¿Se han tomado medidas para asistir a la AE a reducir el riesgo derivado de una amenaza natural y para gestionar un riesgo de desastre en este caso?”

Esta pregunta debería ser aclarada. Estas medidas no se requieren de acuerdo con la OP-704 si el riesgo específico no afecta la viabilidad del proyecto y tiene pocas probabilidades de verse exacerbado por el mismo.

O” ¿Se llevó a cabo un análisis de riesgos por amenazas naturales en la etapa de preparación del Proyecto, y se establecieron medidas de prevención y mitigación destinadas a reducir la vulnerabilidad ante desastres conforme a lo establecido en la OP-704?”

Si un riesgo específico es bajo, no se requiere mitigación adicional de acuerdo con la OP-704. **La pregunta que la investigación debería atender primero es, entonces, si el Banco evaluó adecuadamente este riesgo específico como "bajo riesgo" de conformidad con la OP-704**

Párrafo 5.29:

5.39 *En relación a los requerimientos establecidos en la OP-703:*

o ¿Se evaluaron todos los potenciales impactos, directos e indirectos, del Proyecto y se plantearon medidas de mitigación adecuadas, de conformidad con los requisitos de la OP-703?

Esta pregunta debería ser aclarada. La OP-703 no requiere que todos los impactos ambientales potenciales sean evaluados y mitigados, sin importar su significancia. La Directiva B.3 requiere que la significancia de los posibles impactos ambientales negativos sea considerada en el proceso de preselección. El contenido de una EIA de acuerdo con lo definido en el Apéndice 2 de los Lineamientos de la OP-703 recomienda que "se ponga énfasis en la cuantificación y mapeo de todos los impactos significativos". La Directiva B.5 requiere que el IGAS incluya una presentación de "los impactos directos e indirectos clave".

o ¿Se identificaron y manejaron otros factores de riesgo del Proyecto?

Esta pregunta debería ser más específica con respecto a los demás factores de riesgo en los que se concentrará la investigación. La pregunta relacionada con los riesgos de desastres naturales debería atenderse de conformidad con la OP-704.

o ¿El Banco garantizó que el prestatario implementara la operación en cumplimiento con la legislación del país?

Esta pregunta debería ser aclarada. La Directiva B.2 no requiere que el Banco garantice que el proyecto sea implementado de conformidad con las leyes y disposiciones, sino que "requiera al prestatario de la operación que garantice que se diseñó y llevó a cabo de conformidad con las leyes y disposiciones del país".

o ¿El Banco ha supervisado el acatamiento de todos los requisitos de salvaguardia estipulados para el Proyecto?

Esta pregunta debería ser aclarada que, de acuerdo con la Directiva B7 de la OP-703, son "requisitos de salvaguardas estipulados en el contrato de crédito y las disposiciones operativas o crediticias del proyecto"

o ¿Se han incorporado e implementado todas las medidas para evitar la degradación de hábitats naturales críticos y situaciones de contaminación derivadas del Proyecto?

Esta pregunta debería ser reformulada para quedar alineada con los requisitos de las Directivas B.9 (conversión o degradación significativas de hábitats naturales cruciales) y B.11 (las operaciones deberán incluir medidas para evitar, reducir o eliminar la contaminación emanada de sus actividades).

ENLACES ELECTRÓNICOS

Debería incluirse una referencia a los siguientes documentos:

- i) Reventazón Hydroelectric Project - Stability Laguna Lancaster, Landslide Potential of Rio Reventazón Right Riverside, preparado por Georg Schultz – FICHTNER
- ii) Proyecto Hidroeléctrico Reventazón: Estudios Ambientales Adicionales Parte B: Estudio de Calidad del Agua <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=36689437>
- iii) Proyecto Hidroeléctrico Reventazón: Estudios Ambientales Adicionales Parte I: Emisiones de Gases de Efecto Invernadero <http://www.iadb.org/Document.cfm?id=36689431>